

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



TEMA:

Estrategias de Litigación en Juicio Oral y Público en el Municipio de León.

Trabajo Monográfico para optar al Título de Licenciado en Derecho.

Presentado por:

Br. Renee Lucía Trujillo Sevilla.

Br. Frescia Virginia Rodríguez Salgado.

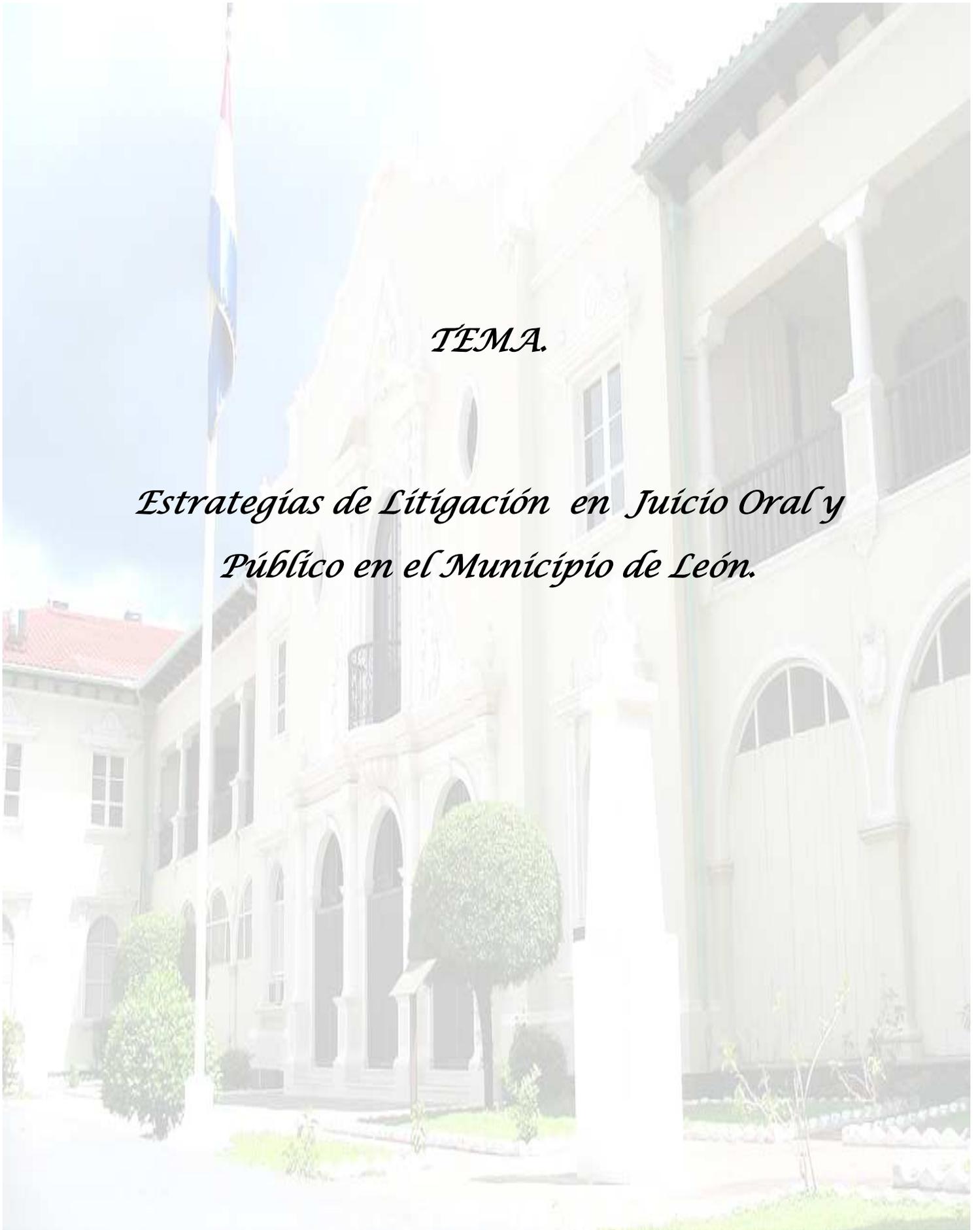
Tutor: José Galán Ruíz.

León, Julio del dos mil Doce.



TEMA.

*Estrategias de Litigación en Juicio Oral y
Público en el Municipio de León.*





AGRADECIMIENTO

A **Dios** infinito que me dio la fortaleza y conocimiento para realizar con dedicación y empeño este trabajo y concederme la oportunidad de culminar mis estudios, mi sueño más anhelado.

A mi madre **MINA ESMERALDA SEVILLA**, por su amor, sus consejos, sacrificio y apoyo incondicional que me brinda, para llegar a esta etapa de mi vida.

A **Dionisio Salvador Hernández Avendaño**, mi amigo, por su paciencia, conocimiento y apoyo incondicional.

A la **Doctora María Orfa Mena Solís**, por darme la oportunidad de enseñarme, y ser un ejemplo para superarme profesionalmente.

Al **Licenciado Fernando José Larios**, por su ayuda incondicional, su conocimiento y tiempo que nos ofreció para coronar con éxito esta monografía.

Al **Tutor José Galán**, por conducirnos en este camino importante y terminar dicho trabajo monográfico.

Br. Renee Lucia Trujillo Sevilla.



AGRADECIMIENTO.

A **Dios**, por haberme regalado salud, fuerza y sabiduría para poder recorrer cada momento de mi vida.

A **mis padres** quienes me inculcaron el valor de esta noble carrera y me motivaron cada momento para lograr culminar con éxito; gracias a sus consejos, sabiduría, conocimientos y apoyo me facilitaron llegar hasta esta etapa de mi vida.

A **mi hermano**, quien siempre está a mi lado, por motivarme salir adelante y brindarme el ánimo para que cada día me esforzara en mi vida y carrera.

Al Licenciado **Fernando José Larios** quien nos asesoró disponiendo de su tiempo, paciencia y dedicación para ayudarnos a la realización de este trabajo.

Al tutor **José Galán Ruiz** por su ayuda en el tiempo de la elaboración del trabajo monográfico.

Br. Frescia Virginia Rodríguez Salgado.



DEDICATORIA.

A **Dios**, que me ilumine y guie siempre por el largo camino de la vida.

A mi madre **MINA ESMERALDA SEVILLA**, gracias por sus consejos, paciencia, esfuerzo, apoyo y amor incondicional, que me ayudaron a culminar esta etapa de mi vida.

A mi hermano **MARIO MARTIN MARTINEZ SEVILLA**, por su amor, sus consejos, su apoyo absoluto.

A mi padre **JOSE BENJASMIN TRUJILLO** (q.e.p.d) por que se que desde los cielos me ha apoyado y bendecido.

Br. Renee lucia Trujillo Sevilla.



DEDICATORIA.

A **DIOS**, que me ilumine y guie siempre por el largo camino de la vida.

A mis padres **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ BENAVIDES Y MARÍA MAGDALENA SALGADO HERRERA**, por ser mi más grande inspiración en la vida y en esta carrera, quienes han puesto todo su esfuerzo y dedicación en mi preparación personal; mostrándome los buenos principios, valores éticos, morales y la superación personal.

A mi hermano **FREDMAN DAVID RODRÍGUEZ SALGADO**, por ser mi mayor ejemplo de disciplina, perseverancia y voluntad, para lograr concluir con éxito todo lo propuesto en la vida.

A mis Abuelitos **LUIS RODOLFO RODRÍGUEZ ROMERO y VIRGINIA DEL CARMEN BENAVIDES MIDENCE** a quienes amo, gracias por compartir conmigo todos los momentos vividos.

Br. Frescia Virginia Rodríguez Salgado.



OBJETIVO GENERAL.

- + Valorar el uso de las Estrategias de Litigación Oral en el Proceso Penal Nicaragüense del Municipio de León.**

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- + Identificar las Estrategias de Litigación que se ponen en práctica en los Juicios Orales y Público del Municipio de León.**
 - + Valorar si los litigantes utilizan correctamente las estrategias de litigación oral en los juicios que intervienen.**
-



I.INTRODUCCION.....	1
II.MARCO TEORICO.....	3
CAPITULO I. DE LA POLICIA NACIONAL	
Concepto: según Constitución Política de Nicaragua.....	3
1.2 Funciones.....	3
1.3 Atribuciones.....	5
1.3.1Recibir denuncias y características de estas.....	7
1.3.2Preservar escenario y elementos de convicción.	9
1.3.3Técnicas de protección del escenario.....	10
1.3.4Prevenir consecuencias del hecho delictivo.....	12
1.3.5Autores y participes.....	12
1.3.6Entrevistar al imputado.....	13
1.3.7Detención, Requerir, allanar, retener y Requisa.....	13
1.3.8Cuando se afectan garantías constitucionales.....	15
1.4 Deberes de Investigación.	16
1.5 Cadena de Custodia.....	17
1.5.1 Fases de la cadena de custodia.....	17
1.5.2 Prueba de la cadena de custodia.....	18
CAPITULO II. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN LOS ACTOS INVESTIGATIVOS	
2.1 Concepto.....	19
2.2 Objetivos.....	20



2.2.1 Reconstruir la dinámica de los hechos.	20
2.2.2 Identificar al autor.....	21
2.2.3 Obtener pruebas útiles.....	21
2.3 Que es la investigación criminalística.....	21
2.4 La prueba Indiciaria.	23
2.4.1 Tipología del indicio material.....	25
2.5 Dictamen pericial.....	26
2.5.1 El perito criminalista ante los tribunales.....	27
2.6 Laboratorios de Criminalista en Nicaragua.....	29
2.6.1Laboratorio de Balística.....	29
2.6.2Laboratorio de Biología.....	29
2.6.3Laboratorio de Química o Toxicología.....	29
2.6.4Departamento de Identificación de Documentos.....	30
2.6.5Departamento de Identificación de Personas.....	30
2.6.6Departamento de Técnica Canina.....	31
2.7Conocimientos básicos de medicina forense.....	31
2.7.1 Que es la Tanatología.....	31
2.7.2 Importancia de la autopsia.....	32
2.7.2.1 ¿Cómo y por qué se hace una autopsia?.....	34
2.7.2.2 Tipos de autopsia.....	35
2.7.3 Tanatocronodiagnostico.....	36
2.7.4 Traumatología Forense.....	37
2.7.4.1 Apergaminamiento.....	37
2.7.4.2 Escoriaciones.....	38



2.7.4.3 Equimosis.....	38
2.7.4.4 Herida Contusa.....	39
2.7.4.5 Contusiones Completas.....	39
2.7.5 Toxicología Química.....	40
2.7.6 Balística Forense.....	41
2.7.7 Dactiloscopia.....	42
2.7.8 Tricología.....	43
2.7.9 Planimetría.....	43
2.7.10 Documentoscopia.....	44

CAPITULOIII. ESTRATEGIAS DE LITIGACION ORAL.

3.1. Teoría del caso.....	45
3.1.1 Teoría Fáctica.....	46
3.1.2 Teoría Jurídica.....	47
3.1.3 Teoría Probatoria.....	48
3.2 Como aplicar la teoría del caso.....	48
3.3 Alegato de Apertura.....	49
3.4 Los medios de prueba.....	53
3.4.1 La confesión.....	54
3.4.2 Prueba Testimonial.....	55
3.4.2.1. Conducta de los testigos.....	56
3.4.2.2 Acreditación del testigo.....	57



3.4.2.3 Desacreditación del testigo.....	58
3.4.2.4 Desacreditar el testimonio.....	59
3.4.3 Prueba Documental.....	60
3.4.4 Prueba Material o Física.....	62
3.4.4.1 Clasificación de la prueba física.....	63
3.4.4.2 Acreditación e Incorporación de los objetos y pruebas documentales.....	64
3.4.5 Prueba Pericial.....	66
3.4.5.1 Acreditación y Desacreditación del Perito.....	68
3.4.5.2 Acreditación o Desacreditación del Peritaje.....	69
3.5 Tipos de interrogatorio.....	71
3.5.1 Tipos de preguntas en los interrogatorios.....	71
3.6 Interrogatorio directo.....	74
3.6.1 La estructura principal de interrogatorio directo.....	75
3.6.2 Preguntas que se pueden hacer en el interrogatorio directo....	77
3.7 El Contrainterrogatorio de testigos.....	77
3.7.1 Estructura del contra examen.....	78
3.7.2 Preguntas que se pueden realizar en el contra interrogatorio..	79
3.7.3 Como interrogar a un perito.....	80
3.7.4 Como contra interrogar a un peritos.....	80
3.7.5 Objetivo del contra examen de peritos.....	81



3.8 De las Objeciones.....	81
3.8.1 Dificultad de las objeciones.....	82
3.8.2 Clasificación de las Objeciones.....	83
3.8.3 Objeciones a la incorporación de medios de prueba.....	84
3.9 Alegato Final.....	86
3.9.1 Como argumentar el alegato final.....	87
3.9.2 Finalidades del alegato final.....	88
CAPITULO IV. DEL MINISTERIO PÚBLICO.	
4.1 Concepto.....	92
4.2 Funciones.....	93
4.3 Atribuciones.....	93
4.4. Ejercicio de la Acción Penal.....	95
4.4.1 Analizar las Investigaciones y Decidir Inicialmente.....	96
4.4.1.1 Dictar desestimaciones.....	96
4.4.1.2 Pactar o iniciar negociaciones para optar por una manifestación del Principio de Oportunidad.....	96
4.4.1.3 Solicitar ampliación de los informes.....	97
4.4.1.4 Solicitar la intervención del órgano jurisdiccional para practicar determinadas actuaciones.....	97
4.4.1.5 Formular acusación y eventual solicitud de medidas cautelares.....	98
4.5 Facultades de investigación.	99



CAPITULO V DE LOS DEFENSORES.

5.1 Concepto de defensor.	101
5.2 Concepto de derecho a la defensa.....	101
5.3 Defensa Técnica.....	101
5.4 Intervención de la Defensa.....	102
5.4.1 Facultad de intervención de la Defensa.....	103
5.4.2 Facultad de conocimiento y petición de la defensa.....	103
5.4.3 Facultad de Investigación de la defensa.....	104
5.4.4 Derecho a controlar la legalidad de la persecución penal en todas sus fases y momentos	104
5.4.5 Derecho a contradecir pruebas y razones del acusador.....	105
5.4.6 Derechos a impugnar las resoluciones desfavorables.....	106
5.5 Obligaciones del Defensor.....	107
III. CONCLUSIONES.....	108
IV. RECOMENDACIONES.....	114
V. BIBLIOGRAFIA	
VI. ANEXOS	



Introducción

La reforma procesal penal adquirió importantes cambios, como la profundización del nuevo sistema acusatorio adversarial, facilitando así las actuaciones procesales realizadas tanto por la Policía Nacional como el Ministerio Público, así prevaleciendo la oralidad en el Juicio y logrando la función de investigar y juzgar. El nuevo modelo procesal penal es acusatorio, porque existe una distribución de roles, ya que el fiscal ejerce la potestad persecutoria, el defensor se opone a la pretensión punitiva del fiscal y el juez decide sobre el *thema probandum*.

El sistema adversarial, es un proceso en el que genuinamente se da la inmediación, la contradicción, la concentración y sobre todo se respeta la oralidad, pues los fiscales, acusador particular y defensor tienen un protagonismo en la presentación de sus casos como son el argumento y evidencias, estas producidas solo en juicios, ya que existen pruebas ilegales, siendo estas las no admitidas por la legislación en cuanto a los hechos admitidos y la prueba ilícita, la que no es producida legalmente.

En las salas de audiencias, el sistema adversarial impone la necesidad de contar con una metodología que permita actuar a los litigantes con profesionalismo, de acuerdo a los estándares que exige un sistema de esta naturaleza, es decir buena exposición pública, lógica competitiva, un ejercicio de la profesión más atractivo, digno y agradable, es decir no tolera la ignorancia.



El origen de las estrategias de Litigación oral viene de los sistemas acusatorios Anglosajones, poniéndolo en práctica seguidamente los países de América Latina, pues la República de Nicaragua es de los último Países en poner en práctica dichas estrategias, aunque no estén contempladas de forma precisa en nuestro Código.

Las Estrategias de litigación oral, no son solamente una descripción de consejos importantes de cómo se debe abordar en Juicio, sino que se debe tomar en cuenta consideraciones complejas y técnicas para el manejo de los diferentes medios de pruebas a presentar; la utilidad de dichas Estrategias nos servirá para un mejor análisis jurídico.

Dentro del proceso de investigación tenemos la criminalística que es de suma importancia porque ayuda al esclarecimiento rápido y completo de un hecho delictivo, como es el descubrir al autor del ilícito por medio de los indicios presentes en el acto criminis, es por esta razón que estudiamos en un capítulo de nuestra monografía la Criminalística, es también una de las formas de las que se auxilia la Policía Nacional y el Ministerio Público para poner en práctica estas estrategias.



CAPITULO I. DE LA POLICIA NACIONAL.

1.1 Concepto: según Constitución Política de Nicaragua.

En el artículo 97 de la Constitución Política de Nicaragua, refiere que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene como misión organizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. La Policía Nacional se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardara respeto u obediencia. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

La organización interna de la Policía Nacional se fundamenta en la Jerarquía y disciplina de sus mandos.

1.2 Funciones.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones ejecutando las ordenes que reciba de las autoridades en el ámbito de su respectivas competencias;
2. Investigar las faltas o delitos perseguidos de oficio y cuando sea requerida su actuación en los delitos de acción privada;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de las autoridades judiciales;



4. Auxiliar y proteger de manera inmediata a toda persona que así lo requiera y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
5. Prevenir la comisión de actos delictivos o cualquier forma de amenazas a las personas y sus bienes y por las vías de hecho se pretendan ejecutar;
 - a. Sancionar las faltas y contravenciones de Policía o de tránsito;
 - b. Mantener, organizar y actualizar el servicio de archivo y el registro Nacional de antecedentes policiales;
 - c. Organizar, dirigir y controlar la Policía voluntaria;
 - d. Reunir, asegurar y ordenar científica y técnicamente las pruebas y demás requisitos necesarios para la investigación de las faltas y delitos, remitiéndolas a la autoridad competente cuando corresponda;
 - e. Recibir denuncias de los ciudadanos sobre faltas o delitos y su remisión a la autoridad competente cuando así lo disponga la ley;
 - f. Investigar o detener de conformidad a la ley a los presuntos responsables de faltas o delitos;
 - g. Citar o entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos de interés a las investigaciones que realicen;
 - h. Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones vigentes, entre otras.



1.3 Atribuciones.

Según el Código Procesal Penal en su artículo 230 señala las atribuciones que tendrán los miembros la Policía Nacional:

1. Velar por que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado. No obstante, tomara toda las medidas necesarias para la atención y auxilio debido a las víctimas y proteger a los testigos;
2. Recibir de la persona en contra la cual se adelantan la investigaciones, noticias e indicaciones útiles que voluntaria y espontáneamente quiera dar para la inmediata continuación de la investigación o interrogarla, sin quebrantos de su derecho a no declarar
3. Preservar la escena del crimen por el tiempo que sea necesario;
4. Hacer constar el estado de la personas, cosas y lugares mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables;
5. Disponer la separación de los sospechosos para evitar que pueda ponerse de acuerdo entre sí o con terceras personas para entorpecer la investigación,
6. Efectuar los exámenes y averiguaciones pertinentes que juzgue oportunas para la buena marcha de la investigación conforme a lo establecido en este código;
7. Requerir informe a cualquier persona o entidad pública o privada, identificando el asunto en investigación;



8. Practicar estudios con análisis técnicos, de toda naturaleza, para la cual podrá solicitar la colaboración de técnicos, ajenos a la institución, nacional o extranjera, cuando se requieran conocimientos científicos especiales. Así mismo podrá solicitar la asistencia de interpretes cuando sea necesario;
9. Realizar los registros, allanamientos, inspecciones e investigaciones, levantamiento e identificación de cadáveres y requisas que sean necesarios para la buena marcha de la investigación, con las formalidades que prescribe este código;
10. Solicitar al Juez la autorización de actos de investigación, que pueda afectar derechos constitucionales y
11. Las demás que le otorgan las leyes y disposiciones vigentes.

Los miembros de la Policía Nacional son responsables, personal y directamente por los actos que en ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales y los reglamentos que les rigen. Las autoridades cuando tengan conocimiento que uno o varios de sus miembros hayan actuado en contravención a los principios fundamentales de actuación, los someterán a un régimen disciplinario si se tratare de falta administrativas o lo pondrán a la orden del tribunal competente si se tratare de faltas o delitos, estos mismos que por actos u omisiones derivados del servicio fueren encausados, permanecerán detenidos durante el proceso en las unidades de policía.



1.3.1 Recibir denuncias y características de estas.

Esta consiste en la comunicación verbal o escrita que hace una persona sobre el conocimiento que ha adquirido directamente, por haberlo presenciado o por referencia, de la comisión de un hecho que considera delito ante una autoridad obligada a investigar y perseguirlo, en Nicaragua, el Ministerio Público o la Policía Nacional pueden actuar.

La denuncia está regulada fundamentalmente en los artos 222 del Código Procesal Penal y tiene como características generales las siguientes:

- ✓ **La denuncia:** es una declaración de conocimiento de un hecho delictivo, una afirmación no una petición.
- ✓ **Quien denuncia puede ser víctima o no víctima de hecho:** que comunica a la autoridad competente. El hecho de denunciar no lo constituye en parte procesal, puesto que el proceso inicia con la acusación y la primera audiencia ante el juez competente, razón por la que es, en principio ajeno a la investigación de policía y al futuro proceso, limitándose a comunicar un hecho, aunque puede entrevistarse para ampliar la información proporcionada o ser llamado a declarar como testigo si se limita a denunciar.
- ✓ **En casos de ser presentada con conocimiento de que es falsa o temeraria,** con desprecio a la verdad; la denuncia implica responsabilidades penales y civiles.

La Policía Nacional deberá proceder a investigar cualquier hecho con apariencia delictiva cuando ocurra uno de los tres supuestos siguientes:



- ✓ **Por iniciativa propia:** la Policía Nacional no solo interviene en comportamientos relacionados con delitos ya consumados, sino que coadyuva a la seguridad ciudadana, pues esta realiza funciones de prevención y persecución de delitos. Esto hace que tenga una presencia en sociedad más activa en la lucha contra la criminalidad que cualquier otra institución, por ello cualquiera que sea el medio por el cual haya llegado a su conocimiento la información sobre un hecho delictivo; voz pública, notoriedad, delación incluso anónima, siempre que la noticia sea veraz, está obligada a adoptar las medidas de identificación de los posibles autores, de preservación de elementos de prueba, así como practicar las inspecciones y pericias que sean necesarias.

La reacción investigativa a cualquier información delictiva verosímil es de oficio, por lo que no requiere autorización del Ministerio Público o Judicial, ni instancia de parte, y genera la obligación de poner los resultados de la investigación y de los presuntos sujetos activos del ilícito penal a disposición del Ministerio Público y a presentar a las personas detenidas en el plazo de cuarenta y ocho horas al juez penal competente.

- ✓ **por orden del fiscal:** como todos sabemos el Ministerio Público es el órgano que defiende a la sociedad contra el delito en el proceso penal, a esta institución le fue asignada la titularidad de la acción penal pública, según artículo 51 del Código Procesal Penal, donde expresa que el Ministerio Público ejercerá la acción penal de oficio en los delitos de acción pública, por previa denuncia de la víctima en



los delitos de acción pública a instancia de particular; por la víctima, constituida en acusador particular o querellante, según el caso; por cualquier persona natural o jurídica en los delitos de acción pública; así como también posee la facultad de dar directrices jurídicas orientadoras a la policía en actos de investigación concretos como lo expresa el artículo 248 del Código Procesal Penal, y cuando por cualquier medio tenga noticias de un delito, ordenara a la Policía Nacional, mediante oficio, la práctica de la investigación nacional. Los fiscales podrán, participar directamente de los actos de investigación sin necesidad de ninguna formalidad, pero en ningún caso intervendrán en diligencias de naturaleza operativas como vigilancia, seguimiento o captura.

✓ **por denuncia.**

1.3.2 Preservar escenario y elementos de convicción.

La Policía Nacional, debe velar por conservar todo lo relacionado con el hecho punible investigado, debiendo registrar de forma adecuada todo dato de trascendencia para la investigación. El deber de preservar los elementos de convicción recolectados, se deben de mantener hasta la presentación del Juicio: mientras que las partes tendrán el derecho a revisarlo cuando lo creen oportuno, siempre y cuando acatando los controles de preservación y custodia que disponga la Policía Nacional.

De manera expresa se indica el deber de preservar el escenario del crimen por el tiempo necesario, así como hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, exámenes, fotografías y otros recursos



técnicos recomendables, esta tarea debe ser técnica, lo cual se debe caracterizar por su objetividad.

Desde el momento que se recibe la información de un hecho presuntamente delictuoso, la coordinación y comunicación de los Policías auxiliares es un elemento de vital importancia, esta actitud puede proceder tanto de ignorar los procedimientos técnicos como los legales pero con mucha más razón depende de los fiscales y la Policías Nacional especializados en materia forense que la situación cambie.

1.3.3 Técnicas de protección del escenario:

a) Acordonado.

- ✓ **Cinta de barrera Policial:** La experiencia nos dice que la cinta amarilla con letreros de “**Policía No Pase**” es la que proporciona la protección más segura y económica. Los oficiales que se encargan de proteger el escenario del crimen se enfrentaran siempre a la interrogante que plantea la dimensión del área que debe circunscribirse un acordonado; con respecto a la distancias debemos de insistir que dependerá de la circunstancias del hecho delictivo y deberán tomarse en cuenta todos los antecedentes que se tengan y el estudio previo o inspección preliminar del escenario.
- ✓ **Anillos:** el uso de anillos de acordonado, se ha generalizado en los sitios abiertos, lo correcto es de por lo menos dos, por las siguiente razones: de mantener el resguardo al publico e incluso a los mismos policías que se encuentran colaborando en el lugar de los hechos, pese que a la regla de que en la escena del crimen deben entrar solo el personal que va a



trabajar. Otro elemento que debe permanecer controlado en la escena del crimen es la prensa que siempre buscaran un lugar de privilegio, o cualquier otro medio de comunicación, al igual que los testigos, estos son partes de la investigación del escenario del crimen, pues no solo aportan información referente a lo acontecido sino, que orientan al investigador a la búsqueda o indicios útiles a la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios.

b) Vigilancia: consiste en la colocación de oficiales dentro del segundo anillo, si es posible uniformado preferiblemente mirando al exterior; tenemos opciones como:

- ✓ **Única puerta de entrada y salida:** se debe procurar establecer una única entrada y salida. Un filtro para controlar el acceso es importante, pues sirve para evitar la entrada de personal policial innecesarios, esto funciona como un disuasivo suficiente para muchos oficiales o personajes que normalmente llegan como un espectador mas.
- ✓ **Barreras Físicas:** son aquellas que por su naturaleza física impiden o dificultan el paso a las personas. Dentro de ellas tenemos una cerca de alambre de púas, una puerta, un portón, una zanja u otra semejante.
- ✓ **Puesto de control:** la colocación de varios anillos propicia lugares actos para establecer un puesto de control, el cual tiene como función servir de centro de operaciones para organizar las funciones de cada uno de los miembros o entes involucrados. Mediante el se canaliza la información y se dirigen a operaciones que han de llevarse a cabo.



1.3.4 Prevenir consecuencias del hecho delictivo.

Una de las facultades de la Policía Nacional, es la intervención de oficio de esta institución que tiene entre sus objetivos, el cómo evitar los mayores daños en los Bienes Jurídicos ya lesionados o vulnerados producto de un hecho delictivo.

1.3.5 Autores y partícipes.

Esta es también una labor de investigación de la Policía Nacional, representa una indagación por parte de los oficiales, sobre datos que permiten definir quienes son los autores y partícipes de cualquier hecho punible, establecido en el artículo 113 del CCP, complementándose con el artículo 220 inciso 6 del CCP, que alude al deber de separación de los sospechosos para evitar que se pongan de acuerdo entre sí, o entre terceras personas para entorpecer la investigación, pues inicialmente en algunos sucesos es evidente y difícil de distinguir entre víctima, testigos e imputados y partícipes.

Es preciso identificar que son responsables de los delitos y faltas, los **AUTORES** y los **PARTICIPES**. Los primeros pueden ser **Directos**: quienes realizan el hecho típico por si solo; **los Intelectuales**: que son los que sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la ejecución del hecho delictivo, los **Coautores** quienes conjuntamente realizan el delito y **Autores Mediatos**: quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento.

La responsabilidad de los **PARTICIPES** respecto del hecho ejecutado por el autor, será en todo caso accesoria, en estos entran los **Inductores y cooperadores necesarios**: que son los que inducen directamente a otros a



ejecutar el hecho y los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado, **los Cómplices:** son los que prestan dolosamente cualquier auxilio anterior o simultaneo en la ejecución del hecho siempre que no se hallan comprendidos entre los autores, los inductores o cooperadores. Así lo expresan los artículos 41, 42, 43 y 44 del Código Penal de la República de Nicaragua.

1.3.6 Entrevistar al imputado.

Las entrevistas al imputado por parte de la Policía Nacional, resulta un tema polémico donde cada ordenamiento debe tomar su decisión. La normativa procesal Nicaragüense opto por permitirlo y así lo expresa el CPP, en su artículo 230 inc. 3; Se recibirá de la persona en contra de la cual se adelantan las indagaciones noticias e indicaciones útiles que voluntaria y espontáneamente quiere dar, todo la inmediata continuación de la investigación, o interrogarla, sin quebranto de su derecho a no declarar.

En ese sentido el defensor deberá verificar que al imputado se le explicó su derecho de abstención, que si deseaba realizar alguna manifestación debía contar con el asesoramiento de un abogado, en casos de no tener recursos para costear sus honorarios se le llamaría uno de la Defensoría Publica, en su defecto un abogado de oficio, esto de conformidad al artículo 95 incisos 3, 10 y artículo 100 del CCP.

1.3.7 Detención, Requerir, allanar, retener y Requisa.

- ✓ **Detención:** Privación de la libertad, de quien se sospecha autor de un delito, tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el Juez.



El artículo 113 del CPP apunta a la Policía Nacional para aprehender a los autores y partícipes de un hecho punible, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1. Por orden o mandamiento judicial,** cuando la policía recibe de una autoridad jurisdiccional la orden de detener a una persona autor del hecho punible.
 - 2. En casos de flagrancia,** es cuando el imputado sea sorprendido en el momento de cometer el supuesto delito, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él, con armas, instrumentos u otros objetos que señalen la participación inmediata del hecho. La privación de libertad se admite por varias razones, entre ellas identificar al imputado, para resguardar su integridad física, para evitar su fuga o para asegurar los medios de prueba, pero además es un acto que viene a evitar la consumación de un hecho criminal, lo que sin duda es importante dentro de la tarea preventiva que debe cumplir la Policía Nacional.
 - 3. Por orden fundada de Jefe de Delegación Policial,** estos también podrán admitir orden de detención con indicación de las razones el cual es indispensable, contra quien exista probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho.
- ✓ **Requerir:** Es un acto judicial por el que se intima a alguien para que haga o deje de hacer una cosa, es de suma importancia en el Derecho Procesal Penal.



- ✓ **Allanar:** cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado con orden judicial, la cual deberá solicitarse y decretarse fundadamente y por escrito.
- ✓ **Retener:** Si en el primer momento de la investigación de un hecho, no fuere posible individualizar inmediatamente al presunto responsable o a los testigos y no pudiere dejarse de proceder sin menoscabo de la investigación, la policía nacional podrá disponer que ninguno de los presentes se aleje del lugar por un plazo no mayor de tres horas.
- ✓ **Requisa:** Es la forzosa expropiación de bienes, por necesidades de la fuerza armada, con indemnización prometida o efectiva por la ley, Inspección, incautación.

1.3.8 Cuando se afectan garantías constitucionales.

Cuando se violan las garantías establecidas en el artículo 34, de la Constitución Política, entre ellas;

- ✓ A que se presuma la inocencia mientras no se apruebe la culpabilidad del imputado conforme la ley;
- ✓ A ser juzgado sin dilaciones por Tribunal competente establecido por la ley;
- ✓ A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de Tiempo y medios adecuados para su defensa;



- ✓ A que se le nombre defensor de oficio, cuando en la primera intervención no se le hubiere designado defensor; El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- ✓ A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su conjugue o compañero en unión de hechos estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni confesarse culpable, y todas las demás garantías.

1.4 Deberes de Investigación.

La Policía Nacional tendrá, además de otros deberes establecidos en la ley, los siguientes:

1. Informar a la persona en el momento de detenerla:
2. Informar a los parientes u otras personas relacionadas con el detenido, sobre la unidad policial adonde fue conducido;
3. Asentar el día, hora y lugar, de la detención en un registro inalterable;
4. Informar de su detención y permitir al detenido informar él mismo a su familia o a quien estime conveniente;
5. Posibilitar la comunicación del detenido con su abogado y;
- 6 .Solicitar la evaluación del detenido por parte del medico forense quien haga sus veces, previo a su presentación, ante la autoridad Judicial o en caso de grave estado de salud. Arto 232 CPP.



Con respecto a la cadena de custodia también es una labor dentro de los deberes que tiene la Policía Nacional con respecto a un hecho delictivo;

1.5 Cadena de Custodia

Es un mecanismo para garantizar que los bienes ocupados, sean los mismos que se analizaron y se obtuvieron, para ser presentados en juicio. Es potestativo de la Policía Nacional de Nicaragua recolectar y proteger los elementos de convicción, en virtud de los arts.159 como es el destino de las piezas de convicción; arto 195, protección de la prueba; arto 215, como es el orden de secuestro de los objetos relacionados con el delito; arto 230.1 y 4, según las atribuciones de la Policía Nacional; arto 245, como es la conservación de las piezas de convicción y arto 273 todos del CPP, con lo que es la organización del Juicio con respecto a la exhibición de la prueba.

1.5.1 Fases de la cadena de custodia.

La identidad e integridad depende de los procedimientos usados en todas las fases por las que pasó la muestra. Entre estas tenemos:

1. Descubrimiento
2. Extracción
3. Embalaje
4. Transporte
5. Almacenamiento
6. Examen
7. Custodia y presentación en Juicio.



1.5.2 Prueba de la cadena de custodia

La prueba de la cadena de custodia, se determina a través del interrogatorio de todas las personas que han participado en las diferentes fases y también mediante la exhibición de los registros existentes y los que presentan el mismo embalaje de las pruebas. “Si no hay alteración en la sustancia o cantidad de la evidencia, aunque se haya inobservado una fase, no habría que excluir la prueba por ilegítima”.



CAPITULO II. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN LOS ACTOS INVESTIGATIVOS.

2.1 Concepto.

La criminalística es una disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se encarga del examen de los indicios materiales producidos en un hecho presuntamente delictuoso para determinar su dinámica, identificar a su autor y utilizarlos como prueba ante los órganos que administran Justicia.

Existen otras definiciones del término y en su mayoría coinciden en lo siguientes conceptos:

- ✓ La Criminalística es una ciencia.
- ✓ Es una disciplina del Derecho penal.
- ✓ Se basa en el análisis de Objetos.
- ✓ Tiene fines específicos que giran alrededor del Proceso Penal.

No resultaría difícil entender la diferencia de la Criminalística, con otras que tradicionalmente se confunden, nos referimos a la **Criminología** y a las **Técnicas Policiales**, la primera es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del análisis de las causas del crimen, y la posición que en sociedad y en el proceso penal tienen las víctimas, el delincuente y el control social.

La técnica Policial, es el conjunto de reglas practicas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía Nacional, tales como la persecución y la aprehensión.

Se deducen de los anteriores criterios, que la investigación criminalística, realiza un trabajo en dos fases:



- ✓ Una en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, cómo se cometió y quién lo cometió, fase de la que se encarga principalmente la criminalística.
- ✓ Otra en la que, con ayuda de los datos concretos proporcionados por los expertos en criminalística y la información recogida de observaciones directas o indirectas, se trata de aprehender al delincuente, correspondiendo esta fase a la técnica policial.

La criminalista es entonces la disciplina que estudia los métodos científicos y técnicos dirigidos al reconocimiento, identificación, individualización y evaluación de pruebas físicas, auxiliándose en otras ciencias naturales como la biología, la química, la física, la botánica, la aerodinámica, en las propias y entre otras, la balística, la trazología o la documentoscopia, la dactiloscopia, la morfología y la medicina forense.

2.2 Objetivos.

La criminalística tiene como objetivo la averiguación de la verdad, esto trae consigo tres aspectos importantes:

2.2.1 Reconstruir la dinámica de los hechos: una vez observado el sitio de la escena del crimen, se deben formular muchas hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido; dicha hipótesis permiten al investigador orientar su búsqueda hacia indicios significativos y discriminar entre un indicio asociativo y uno no asociativo con el hecho investigativo. Esta reconstrucción procura establecer cómo se llevo a cabo el hecho en modo y tiempo, todas las investigaciones en el escenario parten de un análisis del supuesto de cómo estaban las cosas antes del hecho y de



cómo quedaron, para deducir cual fue el proceso que produjo el resultado.

2.2.2 Identificar al autor: es importante obtener elementos necesarios para determinar la identidad del autor o autores o bien de los involucrados y el alcance de su participación. Esto se logra al establecer la relación entre víctima-victimario-escena. Esa relación se establece, principalmente de unos principios fundamentales como es la individualidad, las comparaciones, el intercambio, etcétera.

2.2.3 Obtener pruebas útiles: es fundamental que se obtengan elementos que sirvan para identificar al autor o a los autores de los hechos, es importante mencionar, que las evidencias deben estar orientadas en dos sentidos:

- ✓ Una que indica que los hechos ocurrieron de una forma y que fueron cometidos por determinado sujeto o sujetos.
- ✓ Otra que establece que los hechos no pudieron ocurrir de otra forma y que tampoco no pudieron ser cometidos por ciertos sujetos.

2.3 Que es la investigación criminalística.

Consiste en el abordaje de un hecho ilícito, que va desde la protección del escenario, pasando por la aplicación de técnicas de recolección e identificación de restos, rastros y objetos relacionados con un delito ahí cometidos, hasta el análisis del laboratorio con ayuda de diferentes ciencias



forenses, los cuales les permiten al funcionario judicial responsable de la acción penal, determinar si con sus resultados es posible describir el hecho e individualizar a sus autores o partícipes en un proceso penal.

La investigación criminalística tiene un requisito para ser aceptada como válida, así como los indicios materiales, por sus características y disposiciones, tienen un significado determinado y durante todo el proceso deben aplicarse técnicas y procedimientos que sean capaces de obtener una mayor aproximación a la verdad real, pero el verdadero requisito es la aplicación de estos procedimientos y técnicas adecuadas, de lo contrario la investigación no es válida.

Las técnicas y procedimientos que tienen estas características, se dice que cumplen con la norma de “cadena de custodia” en la actualización, la omisión injustificada o la mala aplicación de cuales quiera de éstos procedimientos o técnicas conlleva a la ruptura de la cadena de custodia, y por lo tanto afecta la validez de la prueba que se analiza.

El valor de las pruebas físicas está determinado por su utilidad en la verificación de que un crimen ha sido cometido, identificando a la persona o personas que lo cometieron o participaron en el, exonerando así a otra persona que pueda estar bajo sospecha.

Al finalizar esta importante tarea, las pruebas deben ser de cierta calidad, y deben reunirse cantidades mínimas para que el laboratorio pueda ser de utilidad. No resulta ser exagerado decir que en la mayoría de los casos los funcionarios judiciales o policiales que protegen y registran el escenario de un crimen, juegan un papel crítico para determinar si la pericia del laboratorio será de utilidad probatoria en un caso.



2.4 La prueba Indiciaria.

Es un delito conformado por varios factores que llamaremos fundamentalmente, porque en todo delito normalmente encontraremos:

- ✓ Víctima u ofendido.
- ✓ Víctimario.
- ✓ Objeto utilizado para cometer el hecho, o sobre el que recayó el hecho.
- ✓ Lugar u escenario.
- ✓ Tiempo o fecha de comisión.
- ✓ Modo de comisión o inter criminis.

El Indicio Material es cualquier objeto físico, macro cósmico o microscópico que nos permite relacionar biunívocamente dos o más factores del delito, como por ejemplo el arma utilizada en un crimen además de ser un factor del delito, es en sí un indicio material; también se realiza para establecer si se utilizó o no en la comisión de un determinado delito; como, donde y cuando se realizó, e incluso quien pudo haberlo realizado.

La prueba indiciaria nos permite analizar los siguientes aspectos:

- ✓ **Definir la existencia y naturaleza del delito:** estableciendo que una infracción ha sido cometida o que no se cometió ninguna, en vista del resultado o escenario encontrado. Podría utilizarse como por ejemplo para diferenciar si estamos en presencia de un homicidio o un suicidio.
- ✓ **Comprobar hipótesis investigativa:** el indicio material bien empleado permite que desde el principio de la investigación se den los pasos adecuados para culminar exitosamente, así como un indicio mal



empleado puede llevar por caminos erráticos en la persecución del autor del crimen, un ejemplo sería la identificación de un tipo específico de vehículo en un atropello con fuga mediante el análisis de pinturas o resto de vidrios.

- ✓ **Individualizar al agente o partícipe:** este enlace puede ser provisto mediante el análisis de varios indicios materiales como vello, sangre, semen, saliva, incisiones dentales, huellas dactilares. Permite incluir o excluir sujetos partícipes o presentes en el ilícito.

- ✓ **Comprobar o refutar un testimonio o una coartada:** el análisis de la prueba permite descartar o incluir la legítima defensa, el dolo, la culpa, la alevosía, el ensañamiento, el sufrimiento de víctima. Ejemplo: en un hecho de armas de fuego, el análisis del patrón de las manchas de sangre en el escenario o en la ropa de un sospechoso pueden establecer si una víctima peleó con su asaltante, o incluso si el imputado participó en la escena. Igualmente permite demostrar que la víctima estaba en una posición diferente a la descrita en la declaración: si una bala presenta un orificio de entrada por la espalda, esta comprobación del indicio descarta la coartada de legítima defensa que está presentando el imputado.

- ✓ **Ahorro de recursos:** unas manchas de sangre o unas huellas dactilares identificadas en el escenario o en el arma, podrían motivar al imputado a acogerse a algún sistema de aceleración del proceso penal, tal como el procedimiento abreviado que se utiliza en algunos sistemas penales,



mediante el cual si el imputado admite los hechos antes del Juicio Oral y Público, se le reduce la pena. Esto acelera las causas penales y permite el ahorro de recursos.

- ✓ **Exonerar a un inocente:** si hay algún evento que satisfaga en la investigación penal, es que la prueba descarte a un sujeto a quien errónea o falsamente se le atribuye la comisión de un delito.
Los indicios materiales pueden probar que una persona no cometió la falta que se le imputa o que ni siquiera estuvo presente en el escenario donde se le atribuye haber actuado.

2.4.1 Tipología del indicio material.

No se pueden preestablecer listas de indicios materiales, porque en cualquier momento y en cualquier ocasión, cualquier cosa puede convertirse en uno de ellos.

Sin embargo es prudente citar algunas cosas cuyo examen científico probablemente darán resultados significativos para determinar la naturaleza y las circunstancias de los delitos.

Existen diferentes tipos de indicios como son:

- ✓ *Droga.*
- ✓ *Fibras.*
- ✓ *Elementos pilosos.*
- ✓ *Madera y otros restos vegetales.*
- ✓ *Pintura.*



- ✓ *Vidrio.*
- ✓ *Tierra y minerales.*
- ✓ *Grasas, ceras y aceites de origen químicos.*
- ✓ *Explosivos.*
- ✓ *Documentos cuestionados.*
- ✓ *Armas de fuego y sus proyectiles.*
- ✓ *Huellas dactilares.*

2.5 Dictamen pericial

El dictamen pericial constituye la prueba del valor de un indicio, son las conclusiones del perito las que demuestran la teoría del caso que lleva el fiscal. Esas conclusiones nacen de un proceso de análisis en el que se aplicó el método científico con una rigurosidad que soportará todo tipo de cuestionamiento en el contradictorio y que demostrará que sus conclusiones son fehacientes más allá de toda duda razonable.

En la demostración de que el indicio es relevante para el caso, tiene un lugar destacado la fase de identificación que tiene como propósito establecer la naturaleza física o química del indicio y su relación con el hecho que se trata de demostrar, y ello se concluye con una certeza tan cercana a la absoluta como los métodos analíticos disponibles.

En una época en que la investigación criminalística ha llegado a confiar menos en las pruebas subjetivas y más en las objetivas, el ensayo de los indicios materiales llevados a cabo científicamente puede darnos la



corroboración de hechos o la eliminación de ellos de una manera libre de errores y prejuicios humanos tanto como sea posible.

2.5.1 El perito criminalista ante los tribunales.

La combinación del trabajo del científico forense se centra en presentar como perito calificado su trabajo y conclusiones ante el juzgador. En muchos casos, el informe pericial puede ser aceptado sin que el perito se presente al juicio, y su presencia será solicitada únicamente cuando las apreciaciones sean de importancia crucial o se necesite la ampliación de su dictamen.

Si el perito es sometido a un interrogatorio cruzado, su testimonio estará basado en el informe que el previamente suministró sobre los análisis realizados. Una forma lógica de comenzar es explicando en una forma clara, completa, concisa y concreta, quién y cómo recibió el indicio material y en qué condiciones se encontraba, de forma que le permitieran llevar a cabo todo los ensayos hasta completar su dictamen. Debe explicar cómo ejecutó las pruebas del laboratorio, las técnicas que utilizó y cómo finalmente obtuvo su significado, para luego terminar dando su propia opinión sobre el significado de los hallazgos si esto era posible. El perito se distingue en este momento de cualquier otro testigo ya que si las circunstancias lo permite puede dar su propia opinión, en contraposición al testigo común quien solo debe referirse a los hechos, sin hacer ninguna valoración personal sobre los mismos.

El experto deberá ser imparcial, confiable, claro, debiendo proporcionar solamente resultados que ayuden a resolver el caso que se investiga, demostrando siempre al tribunal o jurado que él es un individuo de una integridad absoluta y que ha externado su propia opinión, tomando en cuenta todas las precauciones posible para evitar cualquier fuente de error.



Debe tener presente siempre, que entre las personas presentes en la sala de juicio, el es probablemente el mejor informado en su materia profesional con respecto a su función pericial. No deberá dar la impresión de estar ocultando verdades, ni utilizar un lenguaje sumamente técnico que nadie comprende. En lugar de eso, es recomendable que circunscriba sus respuestas a las preguntas realizadas, evitando dar una disertación magistral en el debate, a menos que se le haya expresamente pedido.

La parte contraria al perito podría sugerirle que está equivocado. Es una posibilidad que siempre tendrá que admitirse, pero de la forma más cortes posible deberá el experto indicar que las conclusiones derivadas del ensayo del laboratorio a las cuales llegó, las obtuvo no solo debido a su entrenamiento académico profesional o pericial práctico anterior al asumir el cargo, sino también debido a los años de experiencia en ciencia forense.

Se define en muchos diccionarios que perito es aquella persona entrenada prácticamente o que tiene destreza o conocimiento. Lo que es interesante en esta definición es el énfasis colocado en la destreza más que el conocimiento y la destreza podrán ser buenos o malos, pero de que alguna manera deberá tener una calidad garantizada.

En algunos casos, el perito deberá admitir, donde se requiera no solo del conocimiento sino del arte detrás de la pericia, que otro experto tenga una segunda opinión distinta a sus hallazgos, pero deberá defender sus tesis ya que si sus conclusiones estaban mal sustentadas, jamás debió emitirlas. Si un perito no está seguro de algo, o simplemente no sabe deberá con humildad así declararlo para que sus testimonios reciban el crédito que merecen y para no perder la confianza con la que siempre debe contar.



2.6 Laboratorios de Criminalista en Nicaragua.

En Nicaragua, en la actualidad la Policía Nacional cuenta principalmente con los siguientes servicios:

2.6.1 Laboratorio de Balística: estudia todos los fenómenos relacionados con el accionar de armas de fuego y los proyectiles que disparan. Su aporte consiste en identificar, individualizar las armas y proyectiles usados para la comisión de un hecho criminal. La técnica mayormente empleada es la comparación microscópica de los rastros, trazos o huellas dejada por los efectos del disparo, tanto en el arma en si, como en el proyectil utilizado o en las personas a quien se le atribuye su uso.

2.6.2 Laboratorio de Biología: se concentra en investigar los elementos biológicos encontrados en el escenario del crimen ejemplos como manchas, cabellos, fibras vegetales, saliva, sudor, semen, etcétera y determinar su procedencia hasta acercarse lo más posible a la individualización del sujeto al que pertenece. Por ejemplo en el estudio de resto de sangre, primero se determina si son de origen humano o animal, luego se trata de identificar el grupo al cual pertenece y con el empleo de técnicas de comparación de ADN, se puede reconocer individualmente a la persona que lo posee.

2.6.3 Laboratorio de Química o Toxicología: se analizan los elementos o rastros que, auxiliados por las ciencias químicas, pueden permitir la existencia, la identificación y reconocimiento de una sustancia



determinada. Para ello se utiliza un equipo llamado cromatografía de gases, el cual transporta dicha sustancia hacia un detector o lector de gases y este a su vez, envía una señal a la computadora, la que muestra un cromatograma con el que se logra conocer los distintos elementos químicos que se encuentran presentes en la muestra.

2.6.4 Departamento de Identificación de Documentos: se especializa en analizar impresiones de todo tipo, rasgos y características individuales y la composición de los elementos de la muestra. Así, puede trabajar en el reconocimiento de firmas, manuscritos, pasaportes, documentos de identidad, cédulas, textos impresos, fotocopias, dinero falsos, cheques, tarjetas electrónicas, y cualquier cosa que califique como documento, generalmente se realiza el análisis con un equipo llamado video espectro comparador, que trabaja con un programa computarizado que permite hacer impresiones de imágenes y ampliarlas para observar y distinguir hasta lo más pequeños detalles.

2.6.5 Departamento de Identificación de Personas: es el encargado de reconocer la identidad personal mediante estudio y la comparación de las huellas dérmicas, palmares, dactilares, de los poros, de los labios, de las orejas, de los pies, y de las que se levantan de objetos manipulados por las personas. Para estos efectos se utilizan polvos reveladores o sustancias químicas como la violeta de genciana, nitrato de plata y el yodo, entre otros.



2.6.6 Departamento de Técnica Canina: es el encargado del cuidado y entrenamiento de los perros para rastrear por el olor a las personas, drogas y explosivos. En Nicaragua la técnica canina ha sido altamente efectiva en la persecución inmediata de delincuentes y en las labores de detención, de colocación de explosivos y el descubrimiento de drogas ocultas mientras son transportadas o almacenadas.

2.7 Conocimientos básicos de medicina forense.

2.7.1 Que es la Tanatología.

La palabra Tanatología procede de las raíces griegas: tanathos = muerte y logos=estudio. Es la parte de la medicina forense que estudia lo referente a la causa, lugar, tiempo y manera de muerte del ser humano y su importancia probatorio en el proceso penal. En realidad, la Tanatología es apenas una parte de la medicina forense la cual comprende no solo lo relativo a la muerte del ser humano sino también a sus heridas y lesiones, en una disciplina llamada traumatología. El termino forense viene del latín forus, que significa plaza o lugar de discusión de asuntos públicos dada la costumbre que los romanos tenían de discutir sus asuntos políticos, jurídicos o sociales en las plazas públicas de sus ciudades principales.

En la modernidad, se acuñó el término forense para referirse a las cuestiones judiciales, tomando en cuenta que foro es el recinto donde se lleva a cabo la audiencia judicial. De modo que forense significa relativo al foro, y en el caso de medicina indica aquella utilizada en los casos judiciales. Otras acepciones



comunes a forense, son, foral, legal tales como medicina legal, manual foral u otras por el estilo.

La Tanatología, como parte de la medicina forense, se ha convertido en una de las disciplinas autónomas más importantes de la medicina forense, en vista de que el delito de homicidio es el delito clásico. Alrededor de la búsqueda, identificación e interpretación de la prueba útil en el homicidio, se ha ido desarrollando la mayoría del conocimiento tanatológico. Esto determina que un gran sector del conocimiento científico forense se agrupe en torno a la prueba tanatológica en el proceso penal: balística, dactiloscopia, Tanatología, física, química, biología, tricología, zootecnia, y otras. Incluso cuando se habla de ciencias forense lo primero que piensan las personas es en la medicina forense. Pero esta no es el todo de la disciplina forense sino a penas una parte, quizás la más impresionante e impactante para el ser humano, pues trabaja con sector de la vida que tiende a producir el mayor morbo personal o social: como es la muerte.

2.7.2 Importancia de la autopsia

En el conocimiento tanatológico, la autopsia es la figura técnica más importante. La importancia de una buena autopsia médico forense en cualquier investigación judicial es medular y en muchos casos es el punto de partida para el éxito de una investigación. Desde el principio permite descartar si se trata de un homicidio, de un suicidio, accidente o muerte natural. Esta coordinación con el equipo forense hace posible determinar la existencia de responsabilidad de una persona en la muerte de otra.



La amplia gama de respuestas que nos ofrecen este recurso en la investigación de escenario de la muerte y en la autopsia misma, nos proporciona información importante acerca del momento antes, durante y después de una muerte violenta, sin dejar de lado otro tipo de muerte en la que puede existir responsabilidad de alguien y que también nos corresponde investigar. Esta coordinación o trabajo en equipo nos debe llevar a obtener elementos probatorios de diferente índole, para poner a disposición de la administración de justicia.

La autopsia tiene la virtud de esclarecer la manera de muerte, el lugar, la hora, la dinámica probable de los hechos (si la víctima fue atacada por la espalda, si hay heridas de defensa, que tipo de arma se utilizo, a qué distancia fue percutida un arma de fuego, si hubo envenenamiento fulminante o continuo). De modo que la aparente “muerte natural”, “simple muerte”, “muerte suicida” o muerte accidental comienza a arrojar un rostro culpable, cuánto tiempo tiene de muerte la persona, si existen factores que aceleraron o retardaron los fenómenos que han ocurrido en el cadáver, de modo que sirvan para establecer el cálculo del tiempo de muerte.

Con ayuda de ese análisis de laboratorio, podremos saber cuál podía ser la posición de la víctima y del victimario en el momento del hecho, que explicación debe darse para encontrar un arma en tal posición con respecto al cadáver; estaremos así mismo en posición de saber las características y el mecanismo de producción de las lesiones y hacia qué tipo de arma orienta la investigación; será posible conocer si las ataduras que tiene el cadáver se las hizo la misma víctima o si fueron hechas por otra persona.



Las preguntas que nos debemos hacer son múltiples y algunas serán específicas para cada caso e concreto.

Por eso observamos en la práctica de una autopsia, que el perito procura recoger todos los datos necesarios para integrar el diagnóstico de la causa de la muerte y además todas aquellas particularidades de las lesiones que presenta el cadáver, que puedan servir para ilustrar a los tribunales de justicia.

La experiencia ha enseñado a reconocer cómo un elemento aislado puede orientar hacia determinada manera de muerte (suicida, homicida, natural, accidental) como es lógico pensar, una autopsia médico forense se inicia desde la investigación en el escenario de la muerte. Por tanto, la investigación de un homicidio se inicia cuando se ha establecido con certeza la causa y manera de muerte. De ahí la importancia de la autopsia.

2.7.2.1 ¿Cómo y por qué se hace una autopsia?

La denominada autopsia médico forense, se hace normalmente por orden de autoridad judicial competente en casos de muertes extrañas, violentas o cuando se sospeche que hubo mano criminal, aun cuando por la inspección ocular externa pueda presumirse un motivo distinto de fallecimiento.

Normalmente son de autopsia obligatoria:

- ✓ Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentales
- ✓ Muertes súbitas
- ✓ Muerte natural sin tratamiento médico reciente, aun cuando ocurran en la casa.
- ✓ Muerte natural con tratamiento médico pero ocurrido en circunstancias sospechosas.



- ✓ Muerte de madres con abortos sospechosos de ser provocado.
- ✓ Aborto sospechosos.
- ✓ Infanticidio.
- ✓ Muerte de personas privadas de libertad sin que importe el tipo de centro donde estuvieren reclusas, arrestadas o detenidas.
- ✓ Muertes de personas en que exista litigio por riesgo profesional.
- ✓ Cadáveres reclamados para ser enterrados en el extranjero.
- ✓ Casos de mal praxis.

2.7.2.2 Tipos de autopsia.

Los dos tipos principales de autopsia o necropsia son:

- ✓ **La autopsia clínica:** donde la causa de muerte se supone conocida (es un error frecuente asumir que se conoce) el examen se realiza para confirmar el diagnóstico y descubrir la extensión de las lesiones por interés académico de enseñanza e investigación.
- ✓ **Autopsia médico forense:** cuya función es descubrir los siguientes elementos, si es posible:
 - Identidad del cuerpo,
 - Causa de muerte,
 - Naturaleza y número de lesiones,
 - Tiempo de muerte,
 - Presencia de venenos,
 - Expectativas de duración de la vida, como datos para empresa aseguradora,



- Presencia de enfermedades naturales y su contribución a la muerte en especial cuando también hubo traumatismo,
- Interpretación de lesiones, ya sean homicidas, suicida o accidentales,
- Interpretación de cualquier otra situación que no sea natural incluyendo las relaciones con procedimientos médicos o quirúrgicos,

El aspecto más relevante para iniciar o no una investigación criminalista por homicidio, es la manera de muerte, sea esta homicida, suicida, natural o accidental.

2.7.3 Tanatocronodiagnostico.

Este término viene de tres raíces griegas: tanathos, que significa muerte; kronos, que significa tiempo, y diagnosis, que a su vez se subdivide en *día* (a través de) y *gnosis* (conocimiento). Esta unión etimológica viene a significar *conocimiento* o cálculo de la hora de *muerte*.

El diagnostico del intervalo postmortem o de la hora de la muerte es de gran importancia judicial; de su determinación puede depender que acepte la coartada de un criminal o que se enjuicie a un inocente. En ocasiones se trata de determinar el día o la hora del deceso dentro de un intervalo postmortem relativamente corto: en otras ocasiones solo se pide una estimación de semanas, meses o años. Se hace mediante el análisis de los fenómenos cadavéricos. Está circunscrito al periodo en que la persona fue vista por última vez hasta su aparición.



2.7.4 Traumatología Forense.

Al hablar de traumatología forense se hace alusión a fuerzas externas que inciden directamente sobre la piel y que se transmiten internamente a diferentes tejidos como por ejemplo a los huesos y viseras. En el tema que nos ocupa daremos énfasis a los diferentes mecanismos de producción de lesiones en la piel; para ello es necesaria una breve introducción sobre este apartado.

La piel es el órgano de mayor tamaño en el cuerpo y sirve como la primera línea de defensa en contra de los gérmenes del ambiente: se puede dividir en tres grandes capas que son epidermis, dermis, e hipodermis.

La primera capa es la más externa y está en contacto directo con el medio; la segunda se encuentra ubicada debajo de la primera; la tercera es la más profunda. Todas las capas contienen gran cantidad de vasos sanguíneos que transportan en su interior la sangre que se encarga de nutrir los diversos tejidos.

Así pues el daño resultante formas llamadas *contusiones* y se define como el traumatismo producido por cuerpos romos, es decir, cuerpos que no tienen bordes cortantes y se producen por mecanismos de acción, como por ejemplo fricción, presión, percusión y tracción.

2.7.4.1 Apergaminamiento.

Es una lesión superficial de la piel, que tiene la apariencia de pergamino. Su color es amarillento y carece de reacción inflamatoria alrededor; el agente traumático actúa por fricción, de manera que el extremo distal se puede observar restos de tejidos desprendidos que nos permiten establecer la dirección del agente contundente.



Son lesiones características de la fase agónica o posmortem, razón por la cual carecen de halo inflamatorio. Su presencia nos indica que fueron producidas pocos segundos antes o después de la muerte y resultan muy comunes de los accidentes de tránsito.

2.7.4.2 Escoriaciones.

Es el tipo de contusión más frecuente, se localiza en el punto de impacto y consiste en un lesión superficial cubierta de sangre fresca o seca, y en cuyo alrededor se puede apreciar, un halo inflamatorio, siempre y cuando tenga menos de tres días de haber sido producida, lo que nos indican que son lesiones premortem, se reconoce la dirección del agente traumático, pues este actúa por fricción y desprende las capas más superficiales de la piel.

Aspecto de interés criminalísticos, es que algunas escoriaciones producen el agente causal, como el caso de los estigmas unguiales (arañazos), es esta se puede establecer las ambigüedades de la lesión según el aspecto y color de la sangre que recubre la lesión, la escoriación reproducida, cual fue el sitio de impacto de la fuerza aplicada; permite establecer la dirección de la fricción y puede contener indicios sobre el lugar del hecho.

2.7.4.3 Equimosis.

Es una contusión de la piel en forma de mancha, que se produce a consecuencia de un impacto en la dermis, el cual rompe los vasos sanguíneos generalmente capilares inflamándose la sangre en esta capita de piel, con indemnidad de la epidermis.

En el aspecto de interés criminalísticos, la equimosis de diferentes tonalidades en un niño en una mujer pueden indicar maltrato reciente o antiguo, (síndrome



de un niño o de una mujer agredidos o síndrome de tortura). Pueden producir la forma del agente contundente y por tanto ayudar a la identificación del arma causante, su presencia indica que fueron producidas en vida, la tonalidad en una persona viva, varía según pasan los días, rojo, violáceo, azul, verdusco y amarillento.

2.7.4.4 Herida Contusa.

Es una pérdida de la continuidad de la piel, producida por acción de un

Instrumento contundente, que puede actuar con presión, percusión o tracción y la forma de la herida variará de acuerdo con la dirección en que fue aplicada la fuerza.

El aspecto de interés criminalísticos, si es producido en el rostro, puede dejar cicatriz y conformar una “marca indeleble en el rostro”.

2.7.4.5 Contusiones Completas.

Entre estas tenemos:

- ✓ **Mordeduras**, es una lesión de la piel producida por los dientes que, actuando por medio de presión y luego tracción dejan pequeñas equimosis, escoriaciones y hasta heridas contusas dispuesta en dos líneas curvas opuestas por su concavidad, estas pueden ser eróticas, de autolesionismo o por agresión y defensa.
- ✓ **Aplastamiento**: es la lesión producida por la acción convergente de dos agentes contundentes sobre puntos antagónicos de la superficie de un segmento corporal. Las lesiones en la piel son mínimas, en cambio las



lesiones óseas y viscerales son severas. Este tipo de lesión se observa en atropello por vehículo de gran masa, ejemplos caminos y maquinas de ferrocarril.

- ✓ **Caída y Precipitación:** en ambos casos se trata de contusiones provocadas por el desplome de una persona. La caída es cuando ocurre en el mismo plano de sustentación y precipitación si se produce en uno que se encuentra por debajo del plano de sustentación.

2.7.5 Toxicología Química.

El termino toxicología viene del griego toxon que significa veneno; y logos que designa conocimiento y disciplina, pues la toxicología es la disciplina que estudia los venenos, sus causas, composición estructural, efectos, aplicaciones y podemos decir que el **toxicólogo forense** es aquel especialista que detecta e identifica sustancias toxicas en muestras biológicas y no biológicas.

Una sustancia es toxica cuando tiene la capacidad de causar trastornos estructurales o funcionales que provoquen daños o muerte si se absorben en cantidad relativamente pequeñas por los seres humanos, los animales o las plantas, la toxicidad está relacionada con la dosis, por lo tanto es necesario referirse a la dosis o cantidad de sustancia administrada o absorbida, la vía de administración de esa dosis y su distribución en el tiempo (dosis única o dosis repetidas).

La vía de ingreso de una sustancia en el organismo son cinco:

- ✓ Absorción cutánea.



- ✓ Inhalación.
- ✓ Ingestión.
- ✓ Intravenosa.
- ✓ Intramuscular.

2.7.6 Balística Forense.

Se puede definir como la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles, sus causas y efectos. Se clasifican en tres grandes áreas:

- ✓ **Balística Interior:** estudia los fenómenos que se producen dentro del arma, al movimiento del disparo.
- ✓ **Balística exterior:** estudia los fenómenos involucrados durante el vuelo del proyectil.
- ✓ **Balística de efecto:** estudia los fenómenos que se dan cuando el proyectil hace contacto.

El análisis químico de residuos de disparo pueden brindar pruebas importantes en la investigación de muchos de estos casos, ya que permite estimar distancias de disparo, identificación de orificios provocados por armas de fuego, de residuos de pólvora en armas y casquillos y más importante aun ofrecer un criterio científico como prueba de si una persona ha disparado un arma o si no lo ha hecho.

Los métodos de detección de residuos de disparos se basan en el análisis químico de los residuos provocados por la acción de cartuchos. Generalmente se depositan solo cantidades mínimas en las manos, cara o cabello de quien disparó y este material tiene que ser utilizado para probar si una persona disparó el arma.



2.7.7 Dactiloscopia.

Es el estudio sistematizado de las impresiones digitales, para la identificación de personas vivas o muertas.

Las huellas que se localizan en el sitio del suceso constituyen uno de los rastros de mayor valor semiológicos para el esclarecimiento del hecho, la condena del hechor o la absolutoria del inocente.

Utilidad de la Lofoscopia, puede explicarse desde varios puntos de vista,

✓ **Policial.**

- Mediante de las impresiones digitales, se puede determinar si una persona arrestada posee antecedentes policiales con otro nombre o si ha proporcionado una identidad falsa.
- Por medio del estudio de las huellas latentes, podrían descubrirse a quién le pertenecen y por lo tanto descubrir al autor o participe de un ilícito.
- Permite identificar a las personas, tanto en casos de extraviados, incapaces mentales, indocumentados o abandonados.
- Pueden establecer la identidad post mortem de un sujeto, al efectuar el análisis de las impresiones necrodactilares.

✓ **Medico.**

- Es posible identificar ciertas enfermedades mediante la observación de las crestas papilares, por parte de personal especializado en ese campo.



2.7.8 Tricología.

Dentro de la criminalística se ha proyectado el estudio de elementos pilosos, pues estos a pesar de ser estructuras pequeñas, livianas y frágiles, nos ofrecen suficientes características para dictaminar en forma científica y eficiente sobre su procedencia. Una de las principales características que aumenta su valor forense es la de tener un alto poder de permanencia, ya que resisten el embate de agentes químicos, físicos y biológicos, ejemplo de estos es que en el hallazgo de restos óseos, el elemento piloso es el único indicio que permanece inalterado.

La búsqueda de elementos pilosos debe ser minuciosa, ordenada y completa de otra forma fácilmente pasaran inadvertidos dado su tamaño, a pesar de que constituyen uno de los indicios más importantes en el escenario.

En la práctica, comúnmente se encuentran acompañadas de sangre, de escamas de pintura, fragmentos de vidrio, líquido seminal, grasas, fragmentos metálicos y polvo.

2.7.9 Planimetría.

Consiste en representar e ilustrar gráficamente sobre el papel, el estado final en que fue encontrado el escenario del delito, con una descripción de la ubicación de los sujetos, objetos, contextos involucrados.

El plano resultado de esa descripción grafica sirve además para facilitar la diligencia de reconstrucción del delito, para informar a los funcionarios que posteriormente tengan que actuar en el desarrollo de la investigación y para presentarlo en la sala de audiencia.



2.7.10 Documentoscopia.

El término viene del griego “scopeo” que significa ver, examinar.

La Documentoscopia se define como la técnica que trata de establecer mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible la identidad de sus autores. La metodología físico comparativa, tiene como objeto de análisis el material cuestionado y las muestras de comparación; la identidad del autor se establece mediante el análisis comparativo en las escrituras, por medio de la técnica denominada grafoscopia o grafotecnia.

Para el análisis de la escritura y efectos forenses la que nos interesa es la grafocrítica que es la actividad que se ocupa de corroborar la autenticidad del signo escrito moderno, del grafismo, mediante el estudio crítico del mismo.



CAPITULO III. ESTRATEGIAS DE LITIGACION ORAL.

La razón de describir la teoría del caso compuesto por tres elementos, es que si se dejara por fuera la teoría probatoria, lo que tendría el litigante sería una buena historia, pero no un buen caso, porque le faltarán los elementos de convicción que lo demuestren, y para que exista un caso penal es necesario que tengamos pruebas, tanto es así que si en la etapa de investigación no es posible recoger los elementos de convicción que demuestren el dicho del ofendido, el fiscal o acusador particular pasará a la etapa de formulación de su requerimiento con una conclusión negativa, es decir que no hay delito que perseguir.

La teoría del caso no se comienza a desarrollar en el momento de la audiencia, sino desde la misma investigación, con la noticia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de la teoría del caso, las prueba que vayan acopiando, irán perfilando esa idea hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis.

3.1. Teoría del caso.

En términos muy sintéticos, definiremos la teoría del caso como el resultado de la conjunción de la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que maneja el fiscal o acusador, en algunos casos también el defensor respecto de un caso concreto, es el conjunto de hechos que él ha reconstruido mediante la prueba y a subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado, este conjunto es el que defenderá ante el juez o jurado.

Esta estará compuesta entonces en tres niveles de análisis:



- a. La Teoría de los hechos o Teoría Fáctica.
- b. La Teoría Jurídica o Teoría del derecho aplicable al caso.
- c. La Teoría Probatoria.

3.1.1 Teoría Fáctica.

Es la reconstrucción de los hechos que el interesado le ha narrado al profesional en Derecho, son obtenidos primero de la notica criminis y posteriormente por el acopio de entrevistas y documentación probatoria. Es importante la etapa de investigación porque es la que agotará la búsqueda de elementos probatorios o de descargo, los cuales sustentaran la hipótesis del litigante. Con esas piezas de investigación el abogado formará una historia, con hechos, personajes que realiza y que recaen las acciones sobre ellos, instrumentos u objetos con los que realizan los hechos así como circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La recomendación mas aplicable en el montaje de la Teoría Fáctica es la secuencia cronológica, pues es el modo como el entendimiento humano capta mejor las ideas que le son comunicadas.

Lo que no parece posible dentro de la Teoría Fáctica es que el litigante decida cambiarla sin estrategia o motivo firme, pues el cambio de su historia afectará su credibilidad y por ende su teoría del caso. Los jueces o Jurados son altamente sensibles a la modificación de la Teoría fáctica y solo cuando aparece prueba tardía legalmente incorporable, hechos o testigos nuevos o una declaración inesperada del imputado, se puede justificar un cambio en la relación de los hechos.



En cuanto a la perspectiva de la Defensa, el abogado deberá buscar en la historia elementos o piezas que falten en la historia del adversario, cuya ausencia hace inverosímil o imposible el hecho, o la hacen cierto pero no logran poner a su defendido en la escena y desarrollando la acción ilícita.

En cuanto el porqué o móvil de la acción no deja de ser importante en la Teoría del delito, si bien en algunos casos puede implicar solamente una hipótesis explicativa de por qué el agente desplegó la acción que se le imputa, en otros casos pueden implicar la razón por la cual se llevo a cabo la acción, a saber si fue como una agresión voluntaria no provocada, o si la agresión se realizó como una legítima defensa variando por supuesto, alguno elementos del cuadro fáctico. El argumento del móvil de la teoría fáctica no se puede dejar de un lado porque normalmente implica para el jurado o para el juez la motivación de la acción ya que prácticamente nadie actúa por que sí, sino llevado por ciertas motivaciones interiores o exteriores.

3.1.2 Teoría Jurídica.

La teoría Jurídica es la forma como se relaciona diversas normas penales aplicables a los hechos de un modo coherente.

El conjunto de normas penales aplicables a los hechos son como un molde en el que se verterá la historia; ahí entraran a operar tipos penales, causas legales absolutorias, causa de justificación, causas de exculpación, autoría, participación, concurso, principio de interpretación, garantías constitucionales y muchas otras instituciones del derecho penal. A ese trabajo de adecuación de la historia a la norma penal aplicable la doctrina le ha llamado subsunción. **La Subsunción** es propiamente la teoría del caso, pues es el resultado de la suma de la teoría fáctica y la teoría probatoria.



Recordemos que la teoría jurídica mejor estructurada y más coherente no es eficiente si no tiene una base fáctica que la sostenga, o si no tiene una fundamentación probatoria que la haga creíble.

3.1.3 Teoría Probatoria.

Es el conjunto de elementos personales, documentales o materiales que demuestran un hecho que hemos tenido por cierto en nuestra teoría fáctica, pues las pruebas forman parte de lo que podríamos llamar teoría probatoria de la teoría del caso.

La prueba arroja un elemento de convicción sobre el hecho, es tan importante que, si no hay pruebas, no tenemos más que una historia bien contada. Una teoría sin caso, sin prueba, es una novela, de hechos la verdad formal es la que se construye en el proceso.

3.2 Como aplicar la teoría del caso.

Para poder determinar con exactitud cómo ha de presentar su caso, el abogado deberá saber de antemano que prueba necesitará (teoría probatoria) y deberá conocer los requisitos técnicos del tipo penal o de las normas que va a utilizar, (teoría jurídica), a la hora de presentar su historia (teoría fáctica), con el propósito que el Juez o Jurado capte que se le está presentando una relación de los hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas debidamente concatenados o probados (teoría del caso).

La presentación del caso ante el Juez o Jurado si lo hay, implica proveerse de:

- ✓ Una posición específica y firme sobre la Teoría del caso,(teoría Fáctica y teoría jurídica subsumidas);



- ✓ Un acerbo de material probatorio que debió acopiarse en la fase de investigación (elementos de convicción);
- ✓ Un interrogatorio y contrainterrogatorio eficientes, que se realicen en la misma audiencias;
- ✓ La producción de pruebas no testimonial que se obtendrán en Juicio;
- ✓ Una conclusión o argumentación final que asocia a todos los elementos anteriores y los presenta organizativamente como una historia verosímil y debidamente probada en cada extremo pertinente.

La teoría del caso se exterioriza principalmente en el desarrollo del Juicio Oral y Público, para esto el litigante necesita de estrategias propias del sistema adversarial para poder alcanzar sus propósitos, en este aspecto nuestro sistema no tiene normas expresas para dirigir las estrategias o formas de intervención de los litigantes en Juicio, por tal razón deben enfocarse a técnicas desarrolladas de los sistemas orales mas antaño siendo por excelencia el sistema anglosajón.

A continuación estudiaremos las diferentes estrategias que deben de utilizar los litigantes en el desarrollo del Juicio Oral y Público:

3.3 Alegato de Apertura.

El alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal; por medio del alegato de apertura los jueces tomarán por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso de la parte, en el CPP, nicaragüense se regula en el arto 303.



El objeto de estos alegatos de apertura es, presentar al tribunal la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta ‘promesa’ acerca de qué hechos, quedarán acreditados a partir de la prueba, en términos generales es el momento para ofrecer ese “punto de vista” para la apreciación de dicha prueba presentada, pero no la valoración de esta ya que no se ha presentado sino el ángulo desde el cual se leerá.

Los alegatos de apertura cumplen funciones estratégicas centrales en el desarrollo de un juicio y no resulta sabio desaprovecharlos, uno de los problemas tradicionales que se observa en nuestro sistema es que los litigantes sobre utilizan palabras, transformando el alegato en una declamación retórica, muchas veces pueden ser útiles, pero, sí estamos frente a una teoría del caso solida y consistente, de lo contrario debemos evitarlas. Tampoco es un alegato político y emocional, pues hay que hablarle al tribunal en el lenguaje de los hechos y de la prueba que los acreditarán según el caso específico; No es un ejercicio argumentativo, esto es inadmisibile desde un punto de vista normativo, pues cualquier ejercicio de argumentación esta fuera de prueba, se trata de consideraciones estratégicas destinadas a proteger la calidad de la información y el daño concreto del caso que la contraparte presentará.

Un punto estratégico a considerar para la estructuración del Alegato de Apertura es que debemos colocarnos en la cabeza de los jueces, estos no conocen del caso; pues es la primera vez que se impondrá el contenido de la causa y de nuestra teoría, considerando que en nuestro sistema se toma en serio los principios de inmediación, concentración y contradictoriedad, la información que conocen los jueces antes del caso tiende a cero desde el punto



de vista de sus necesidades de convicción, siendo fundamental para los litigantes explicarle a los jueces, en la versión más sencilla posible, en qué consiste el caso y cuál es la hoja de ruta para la prueba. Otro punto estratégico es la credibilidad que se constituye a partir del alegato de apertura, es aquí en donde el litigante entrega elementos para que el tribunal y el Juez realicen juicios de credibilidad sobre su caso, su prueba e incluso sobre él mismo.

Entre los aspectos específicos para la estructuración del alegato de apertura, están, la presentación de los hechos y no de conclusiones, es decir los elementos facticos del caso y las normas aplicables a este; la extensión del alegato, no se establece límite para la duración, pero el litigante debe estar atento a la atención del juez y del tribunal, ya que estos tienen una capacidad de atención y concentración limitada; no se deben dar opiniones personales ya que le quitan credibilidad y fuerza al planteamiento del caso; cuidado con exagerar la prueba, porque de igual manera al no cumplir con lo prometido en dicho alegato según las evidencias, se perderá credibilidad de la teoría del caso y del abogado; es importante también anticipar las propias debilidades, pues se trata simplemente de evitar que la información que puede constituir una debilidad de nuestra teoría del caso o de la prueba sea ofrecida por nuestra contraparte en el tono y la versión que ella escoja; también se deben de cuidar los detalles, es preferible entregar la explicación de los detalles a los testigos y no desarrollarlos en los alegatos de apertura, de lo contrario puede generar que nuestro alegato sea poco atractivo para los jueces, largo y aburrido y, por consiguiente, que ellos pierdan la atención de los elementos centrales de la teoría del caso y de la prueba.



Entre los componentes del alegato de apertura tenemos: la identificación de los intervinientes, esto permite personalizar y humanizar un conflicto que hasta este momento los Jueces solo conocen en abstracto, es necesario nombre, apellido, características y atributos con los cuales se identificaran a las personas de una con las otras en la sala de Juicio. La identificación puede cubrir no solo aspectos formales como el nombre, sino también algunos elementos que permitan ubicar a la persona en el relato ejemplo de estos “Lucía, la hermana de la víctima”) e, incluso, algunos que puedan iniciar predisposiciones mentales para la valoración posterior de credibilidad,(solo recordar); la escena, tener una descripción clara del lugar de los hechos es clave para sustentar nuestra teoría del caso y para tener una adecuada comprensión de cómo ocurrieron los hechos; la base para la absolución o condena del acusado, no se trata de sacar conclusiones ni adelantar el razonamiento que los jueces deberán realizar, sino simplemente remarcar la concurrencia de los elementos necesarios para declarar la absolución o la condena de éste, en una buena mayoría de los casos penales el derecho está bastante claro, y lo que realmente determina el caso es el establecimiento de los hechos, no es preciso que en el alegato de apertura se incluyan aspectos jurídicos, pues ser buen abogado no exige hacer despliegues de conocimiento dogmático, y por último el derecho que es conocido por los jueces es pura repetición innecesaria.

En juicio, los principio de inmediación, concentración y contradictoriedad, son fundamentales para la mejor evacuación de prueba pues esto consiste en que el Juicio se realizará durante los días consecutivos que sean necesarios, en donde todas las partes, tanto fiscal, acusador particular si lo hay, víctima,



defensor y su defendido, deberán estar presentes en la sala de Juicio de forma ininterrumpida, así como el Jurado si lo hay y el Juez, ninguno podrá abandonar la sala sin autorización de éste.

3.4 Los medios de prueba.

La ley Procesal Penal Nicaragüense en su arto 191 CPP, dispone que la sentencia solo pueda ser fundamentada en la prueba inducida lícitamente en el Juicio, así como en la anticipada jurisdiccionalmente o debidamente incorporada en Juicio, ya que el proceso penal tiene como finalidad principal solucionar los conflictos de esta misma naturaleza, restablecer la paz jurídica y la convivencia social, mediante el esclarecimiento de los hechos, pues para ser objetos de pruebas, deberán constar los hechos en la causa.

En los casos en que la causa sea con Juez Técnico, éste deberá justificar y fundamentar adecuadamente las razones por las cuales le otorga determinado valor a la prueba, el porqué le cree a un testigo y a otro no, porque prefiere la declaración de un testigo de cargo en vez de la que le están dando tres testigos de descargo, pues deberá hacer una apreciación integral, conjunta y armónica con toda la prueba esencial que ha recibido. Arto 193 CPP.

En cambio el tribunal de jurado actúa bajo el criterio de íntima convicción, pues se limitaran a las instrucciones del Juez, sobre las reglas de apreciación de las pruebas según su criterio, siempre y cuando observando las reglas de la lógica, pero éstos no están obligados a expresar las razones de su veredicto. Arto 194 CPP.



Existen evidencia como la prueba real, que es aquella que efectivamente formo parte de los hechos del caso; y otra que por su fuerza demostrativa que es la que sin formar parte de los hechos del caso ilustra o aclara circunstancias de los hechos, las pruebas o evidencias se pueden clasificar en dos tipos, según:

- ✓ **Evidencias directas:** esta establece existencias del hecho en forma inmediata, ejemplo en el caso de evidencia testimonial está dada por el testigo que vio la realización de la acción típica.
- ✓ **Evidencia indirecta o circunstancial:** esta es indirecta porque el testigo no presencio la acción típica, sino un momento inmediato posterior, ejemplo en materia de evidencia testimonial sería el caso de un testigo que escucho un grito, volvió a ver y pudo constatar que el ofendido estaba herido en el suelo. En materia de evidencia física, si no tenemos el arma homicida (prueba real), pero si tenemos una que representa fielmente el arma en cuestión en las características relevantes para el caso concreto, esta es admisible simplemente como prueba demostrativa.

Entre los medios de prueba a estudiar tenemos:

3.4.1 La confesión.

En el Código Procesal penal aparece como admisión de hechos, pues este medio probatorio aporta al Juez, elementos de Juicio que le permiten arribar a la convicción de culpabilidad del acusado y fundamentar una sentencia de condena, (artículo 191 CPP).



Es el reconocimiento de la propia responsabilidad y participación personal, de la comisión del delito, según artículo 271 CPP, que dice: si el acusado espontáneamente admite los hechos de la acusación, el Juez se asegurará que la declaración sea voluntaria y veraz. También le informará que su declaración implica el abandono de su derecho a un Juicio Oral y Público.

Si la prueba recibida arroja dudas sobre la culpabilidad del acusado, se rechazará la declaración de culpabilidad y ordenará la continuación del proceso.

3.4.2 Prueba Testimonial.

Esta dada por el conjunto de personas que han tenido conocimiento de los hechos, ya sea directa o indirectamente, está constituido por testigo de parte y de contraparte.

La organización o el orden para evacuar la prueba testimonial, tiene una importancia primordial, pues la misma debe obedecer a un patrón estratégico, como cronología, sistematización, de mayor a menor complejidad, por actor, por acción, o bien en el orden que el litigante considere más apropiado a su estrategia y lo menos que debe de faltar es una estructura de prelación o de ordenación. Así lo estima el arto 306 del CPP.

Toda característica que une a todo testigo es que están obligados por la ley a declarar en Juicio y el hecho de que uno los hagan por interés u otros por obligación determinará el tipo de interrogatorio que se les ha de plantear, otra característica importante de la prueba testimonial, es que, cuando hay testigos de un lado y de otro, siempre encontramos que estará polarizado, es decir existe un conflicto de interés entre un grupo y otro.



3.4.2.1. Conducta de los testigos.

- ✓ **Testigo evasivo**, este tipo de testigo responde cualquier pregunta, pero evade la repuesta, la evasión se puede presentar en cualquier forma, como en la variación del comportamiento y tono; repite las preguntas o bien solicita que se le repita la misma; muestra lentitud al momento de responder dicha pregunta; o bien responde con frases como, no sé, no recuerdo, no estoy seguro, no podría o evita responder directamente.
- ✓ **Testigo argumentativo**, estos son los que desean exponer, explicar o discutir cada pregunta, cuando sucede esto es preciso que el interrogador haga preguntas cerradas, preguntas cortas y claras o repetirle la pregunta insistiendo que de una repuesta concreta.
- ✓ **Testigo hostil**, este tipo de testigo no responde a las preguntas específicas del interrogatorio y en su lugar da por entendido o por sabido muchos detalles de la historia, el cual quedan entrecortados, así como que no existe una secuencia lógica de la repuesta.
- ✓ **Testigo difuso**, se le llama a los testigos que al responder no permiten precisar la historia que interesa, se muestra poco interesado en colaborar y cuando lo hacen lo lleva por otro camino diferente al que busca el interrogador.
- ✓ **Testigo técnico**, estos son los que declaran sobre un hecho o circunstancias que hubieren conocido casualmente y que para informar utilicen las aptitudes especiales que poseen en una ciencia, en un arte o materia, siempre y cuando rigiéndose de las reglas de la prueba testimonial.



Son reglas para los testigos: Arto 197, 198, 307, 311, CPP.

- ✓ Obligación para testificar.
- ✓ Obligación de decir la verdad absoluta.
- ✓ Derecho a no declarar cuando pueda perjudicarse a sí mismo o algún pariente por consanguinidad o afinidad.
- ✓ Derecho a no testificar en razón de su oficio, profesión u ocupación.

Preparar al testigo no significa, montarles una coartada, ni obligarlos a aprenderse una versión de los hechos para engañar a los Jueces o al jurado.

Preparar al testigo es;

- ✓ Como es una sala de Juicio,
- ✓ Cuál es el procedimiento,
- ✓ Cuáles son las reglas más importantes que le afectan como testigo,
- ✓ Cuáles son los efectos jurídicos de su declaración y como podrían afectar a otros o a el mismo,
- ✓ Cuál es el papel de su abogado interrogador,
- ✓ Cuándo puede hablar y cuando no, con otras personas,
- ✓ Referirle cuales son los valores que deben guiar su testimonio, que diga sobre todo la verdad, busque la justicia, no afirme nada de los que no está seguro.

3.4.2.2 Acreditación del testigo.

Comúnmente el examen directo se inicia con preguntas referidas a ciertos antecedentes personales de quien declara, considerados relevantes para acreditar la credibilidad y la confiabilidad de la información que de dicho



testimonio surgirá, lo que se busca con estas preguntas es entregarle información o elementos al tribunal que le permitan hacer juicios de credibilidad de los testigos o pesar adecuadamente el valor que tienen esas declaraciones.

Entre los principales objetivos de la acreditación tenemos, entregar al tribunal información que contribuya la credibilidad del testigo y otra es que el testigo se sienta en un espacio cómodo y de confianza hablando sobre información como son los datos relacionados con su vida, su trabajo o su familia. La acreditación es siempre una actividad necesaria en el Juicio pues sin acreditación el tribunal tiene menos elementos para pesar en la credibilidad del testimonio; ésta debe ser flexible, específica y concreta.

3.4.2.3 Desacreditación del testigo

Los más clásicos elementos de esta línea de contraexamen son el interés y la conducta previa del testigo.

Los formatos que puede adoptar este interés son innumerables: desde la obvia versión del testigo al cual le pagan por mentir, hasta la madre que declara por su hijo acusado; en el policía que apoya la versión de su compañero acerca de la detención. A todos ellos subyace la idea común de que el testigo no está siendo veraz, en alguna versión y grado, porque tiene un interés personal comprometido con el resultado del juicio.

En el caso de la declaración previa, se trata de la idea de que este testigo ha faltado a la verdad antes y no hay razón para creer que no lo esté haciendo ahora. No hay ninguna razón ni desde la lógica formal, ni desde el sentido



común, ni desde las máximas de la experiencia para descartar dicha posibilidad en abstracto de interrogar a un delincuente o a un drogadicto, ya que en un sistema de libre valoración de la prueba existe la posibilidad de interrogar a estos sujetos, siendo así, el contraexamen que desee ir sobre esta línea, deberá asegurarse de que haya razones concretas para restar credibilidad al testigo por su conducta previa.

El punto que queremos dar a conocer aquí es que en un sistema de libre valoración de la prueba la desacreditación del testigo es también necesariamente concreta, entonces se discute lo mismo estudiado acerca de la acreditación, ésta o el desacreditar a un testigo siempre supone un ejercicio de litigación específico fundado en información concreta.

3.4.2.4 Desacreditar el testimonio.

En este caso se trata de atacar la credibilidad no ya de la persona del testigo como fuente de información, sino de su testimonio.

El factor que comúnmente desacredita al testimonio está constituido por las condiciones de percepción. Dichas condiciones pueden pertenecer a circunstancias personales del testigo (su miopía, su sordera, su estado mental – por ejemplo temor o drogas al momento de los hechos) o bien a circunstancias externas (el ruido ambiental, la oscuridad, la distancia, el hecho de que el objeto sea igual a muchos otros). En esta situación el testigo puede ser una persona respetable, creíble, es mas puede que esté convencido que las cosas que ocurrieron es como él las dice, pero está en un “error”, debido a las circunstancias personales o externas presentes, siendo esta una forma de estrategia para desacreditar el testimonio del testigo presenta en Juicio.



3.4.3 Prueba Documental.

Son todos los documentos que constituyen fuente de información para presentarse en el Juicio, que no es la declaración previa, ni la de un perito, ni la del propio imputado, es decir cualquier superficie que soporte un mensaje comunicante, como fotografías, películas, cheques, escrituras públicas, certificados de nacimiento, peritaje médico legal o psicológico, pero no son pruebas por si solas.

Según la ley procesal penal de Nicaragua, arto 210 CPP, la prueba documental se practicará en el acto del Juicio, mediante la lectura pública en la parte pertinente del escrito, la audición o visualización del material, independientemente de que sirva de apoyo a otros medios de pruebas. La razón de la lectura es el principio de oralidad que caracteriza al proceso penal y que se evidencia más plenamente en el Juicio Oral y Público.

Es de suma importancia y nuestro deber llevar un control estrictamente ordenado por sujetos, (imputado-victima), fechas, lugares, acciones y objetos, de lo contrario correremos el riesgo de aclarar nuestra teoría fáctica y con ello dejar sin sustento la teoría del caso, incluso puede ser que lleguemos al final del Juicio sin una teoría del caso, porque no pudimos ni siquiera aclarar la hipótesis fáctica.

Deberes para la utilización de la prueba en la teoría del caso:

- ✓ Ordenar los elementos de pruebas que utilizaremos en la teoría del caso.
- ✓ Interpretar el valor de los actos probatorios para conocer exactamente la fuerza demostrativa que tienen.
- ✓ Así como clasificar la prueba según su valor dentro de la teoría del caso.



La prueba documental se divide en:

- ✓ **La prueba útil o pertinente:** es la que apunta a cada elemento de la historia que a su vez responde a un requisito del tipo penal acusado.
- ✓ **La prueba inútil e impertinente:** es la que ha sido recolectada y a veces esta ofrecida, pero que no resuelve ningún punto en específico de la teoría del caso, o bien aquella que es superabundante.
- ✓ **Prueba eventualmente útil:** la que no tiene importancia aparente, pero puede llegar a tenerla dependiendo de la estrategia que utilice la parte contraria, o del curso que siga el Juicio.
- ✓ **Declaración Previa:** Una declaración previa es cualquier exteriorización del fuero interno de una persona realizada con anterioridad, y que conste en algún soporte, cualquiera que éste sea. La primera idea que queremos destacar, en consecuencia, es que la información que comparece al juicio (declaración previa) puede ser inadmisibile en tanto no es un medio de prueba, pero admisible para otros usos, tales como refrescar la memoria del testigo o demostrar inconsistencia con declaraciones previas, estas no son propiamente una prueba.

La prueba testimonial introducida por vía de la lectura de declaraciones previas no permite el contacto directo del tribunal con la fuente de información (la inmediación, arto. 281 CPP); pero, tampoco permite a la contraparte poder contrastar esas declaraciones previas de forma intensa, tal como lo exige la (contradictoriedad, Arto. 282 CPP) del juicio. Es por ello que en nuestro foro no se puede sustituir el testimonio propiamente dicho por la lectura de una declaración previa.



El punto es que, habiendo el testigo declarado previamente hechos distintos, inconsistentes o contradictorios con los que ahora escuchamos en el examen directo, nos pone en una posición privilegiadamente segura para contra examinarlo en esa área, extraer aquello de la declaración previa que ahora esté callando o dejar en evidencia la falta de consistencia que con ella tiene su testimonio, con el consecuente daño a su credibilidad.

Dichas declaraciones se deberán leer con la vista en los casos de interrogatorios directos, solamente como un recordatorio, en los casos del contra interrogatorio en las que se produzcan inconsistencia, se deberán leer en voz alta, para demostrar al juez y jurado de la inconsistencia existente, pues es otra forma de estrategias de litigación el cual los abogado deberán estar atentos.

3.4.4 Prueba Material o Física.

Es el conjunto de objetos, artículos o materiales que se utilizan en la demostración de la historia. Toda marca, huella, resto, sin importar su tamaño, puede ayudar en la reconstrucción del ilícito, en la identificación de los sujetos que ejecutaron o participaron en la acción, en la determinación de los objetos empleados.

Algunas pruebas físicas requieren de análisis del laboratorio forense, que permite determinar si es parte de la evidencia o si es un objeto ubicado en el escenario del delito pero que no tiene relevancia para su esclarecimiento. Es claro que la evidencia recogida en la etapa de la investigación de los hechos y toda la que existe debe ser conocida por el abogado que participa en el caso. Las pruebas físicas son a menudo más confiables que la declaración



testimonial, tiene la virtud de que permiten refutar, pues arrojan una verdad inconfundible que puede ser contrastada con la mentira evidente, con la aparente falta de memoria, con los errores de percepción o cálculo.

En el interrogatorio el uso de la prueba física tiene como propósito:

- ✓ Acreditar al testigo que está a favor de nuestra teoría del caso,
- ✓ Acreditar el testimonio favorable.

Pero es más impactante en el contrainterrogatorio, en el cual será una etapa en donde será una herramienta para:

- ✓ Desacreditar al testigo de la contraparte.
- ✓ Desacreditar el testimonio de la contraparte.

3.4.4.1 Clasificación de la prueba física.

Por sus dimensiones materiales la prueba física puede dividirse en:

- ✓ **Fijas:** son objetos que se encuentran en el escenario del delito, pero no pueden ser removidos porque se afecta su integridad probatoria. ejemplo: huellas en paredes, de neumáticos, digitales etc.
- ✓ **Removibles:** están constituidas por objetos que pueden ser trasladadas de un lugar de hallazgo y almacenados para ser presentados ante el tribunal.

Por su capacidad para probar la teoría del caso que se maneja podemos dividir las en:

- ✓ **Directas o reales:** son las pruebas físicas que demuestran el hecho directamente, sin deducciones, presunciones o relaciones con otras



pruebas, es decir lo que tiene conexión directa con los hechos. Por ser autónomas e independientes permiten que se deduzca la relación de una persona con un hecho, la existencia de la acción o el modo de realización de esa acción.

- ✓ **Circunstanciales:** son aquellas que nos dan una evidencia indirecta sobre un hecho y que permiten que se lleve a él, interrelacionándose con otros elementos de convicción, estas por si solas no tiene valor demostrativo, sino presuntivo.

3.4.4.2 Acreditación e Incorporación de los objetos y pruebas documentales.

En general, objetos y documentos por sí solos no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, ni del rol que cumplen al interior del relato. Es a través de la declaración de testigos o peritos en donde los objetos y documentos se acreditarán como tales y dejarán de ser cuestiones abstractas, convirtiéndose en el objeto y documento concreto de este caso y para acreditarla e incorporarla;

- 1. Se elije el o los testigos idóneos para reconocer el objeto o documento.** Se constituye idoneidad, de acuerdo a las circunstancias de cada caso. La idoneidad va desde el testigo que no puede acreditar en absoluto, hasta el testigo que es naturalmente idóneo, coincidirá con la necesidad de utilizar el objeto o el documento para el examen o contra examen del testigo que lo reconocerá.



2. **Se exhibe el objeto o documento al testigo, preguntándole si lo reconoce**, Ej.: “Le voy a mostrar lo que ha sido previamente marcado como el objeto N° “x” de la parte que represento (Fiscalía o Defensa), ¿Lo reconoce?, ¿Podría decirnos qué es?...” La información proviene del testigo y no del abogado (sugestividad irrelevante.)
3. **Le pido al testigo, razones de su reconocimiento**. Ej.: “¿Cómo lo reconoce?, ¿Cómo sabe que es el arma encontrada en la escena del crimen?, ¿Cómo sabe que es la ropa que llevaba puesta el imputado al momento de la detención?...”
4. **Se ofrece como prueba: Petición al Juez**. quien debe de preguntar a las demás partes si hay o no objeción que la prueba se incorpore. Si no hay objeción o si ellas son rechazadas por el juez, el objeto se declara ingresado en la prueba y después podrá ser utilizado por todos los intervinientes y ya no requiere ser reconocido nuevamente.
5. **Utilizo el objeto o documento, y se inserta en el relato**: Ej.: el testigo relata los hechos en un diagrama, se le pide al perito que muestre en qué posición fue hallada una huella digital en un arma, se le pide al imputado que vista un saco o chaqueta del modo que la llevaba ese día y se inserta el objeto o documento como prueba si es el caso.

La acreditación de la prueba material, es que alguien declare que efectivamente aquel objeto, corresponde a aquello que la parte pretende que es. Esto implica, que los objetos y documentos deben ser ingresados por lo general a través de testimonio (en sentido amplio, comprendiendo tanto testigos como peritos). La razón desde las reglas de la prueba, “es que nadie tiene por qué creer que la prueba que la parte presenta, dice que es,



simplemente porque ella lo diga”, la parte tiene que presentar información sobre esa prueba más allá de su propia palabra.

La razón estratégica de Litigación, es que las partes deben acreditar la prueba material, no solo por exigencias desde el punto de vista de las reglas de la prueba, sino también por consideraciones estratégicas de lineamientos de la teoría del caso, como es el evitar defectos de credibilidad, pues “La prueba no habla por sí misma” es necesario insertarla en el relato de nuestra teoría del caso, es decir la necesidad de testigos que declaren sobre su procedencia y fidelidad.

3.4.5 Prueba Pericial.

Esta es la constituida por el examen que un profesional en una ciencia, conocimiento o arte realiza sobre una persona o sobre un objeto, sobre los cuales aplica un método científico para obtener una conclusión relacionada con el hecho penal que se está juzgando, la cual no podría obtenerse por la vía del testimonio, pues se requiere de un conocimiento especializado. Algunos tipos de prueba periciales son: dictamen médico forense, siquiátrico, grafoscopico, balístico, químico, biológico, dactilar, tricológico, planimétrico, toxicológico, entre otros.

El perito es un asesor de la administración de justicia, su función en debate es verter un dictamen sobre puntos relativos al tema probandum, el objetivo es entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado y por ende explicar su significado en términos comunes.

El Código Procesal Penal se refiere a la participación de los peritos como aquellas personas con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte,



técnica o materia para conocer o apreciar un elemento de prueba, y pueden participar en el juicio para que expresen su opinión sobre el punto en cuestión. Arto 203 CPP.

El perito debe demostrar su idoneidad y para lograrlo, la parte que lo propone y su contraparte pueden interrogarlo ante el juez, el interrogatorio y contrainterrogatorio son tan importantes que con base en ellos, el juez puede decidir no admitir a esta persona como perito, éstos responden directamente a preguntas que le formulen las partes y pueden consultar notas y dictámenes, pero no pueden basar su respuesta en la lectura de ellos.

Por ser la prueba pericial un medio puramente técnico es claro que las preguntas que se le formularan al perito serán completamente diferentes de las que se formularon a las personas que presenciaron o tuvieron relación con los hechos.

El perito tiene que responder a:

- ✓ **la razón de sus informaciones:** que vio en la prueba realizada, a que conclusiones llevo.
- ✓ **El origen de su conocimiento:** como lo sabe, que conocimientos profesionales le permiten deducir o inferir una conclusión semejante, cual es su experiencia en el ramo para saber que está acreditado para decir eso.
- ✓ **Las pericias deben llenar los requisitos de la técnica criminalística tales como:** describir el objeto de la pericia, la procedencia de las pruebas, el método investigativo utilizado en el expertaje y las conclusiones y recomendaciones que derivan del mismo. El éxito de la labor pericial puede depender de las evidencias encontradas en la escena



del delito, las cuales debieron haberse protegido manteniendo la cadena de custodia que compruebe la secuencia de manipulación en el embalaje y procesamiento de las mismas, así como bajo la custodia de quien o quienes han estado.

La diferencia del perito con el testigo técnico, es que el primero es llamado a juicio para declarar algo en lo que su experticia es requerida, brinda opiniones y conclusiones relevantes acerca de su materia en un hecho que no ha presenciado; el testigo técnico, se rige bajo las reglas de la prueba testimonial, brinda opiniones y conclusiones relevantes acerca de su materia en un hecho que sí ha presenciado.

3.4.5.1 Acreditación y Desacreditación del Perito:

Este tipo de acreditación o desacreditación se basa en la consideración de la persona que ejerce el cargo, los cuestionamientos están dirigidos a su condición personal como perito, y para que la opinión del perito manifestada en su informe sea confiable, depende de su honestidad y fidelidad como tal, de una adecuada formación y experticia en cuanto a sus estudios, sus doctorados, post-doctorados e investigaciones en la disciplina en que actúa como tal, o bien que la acreditación se funde en la experiencia, como preguntas dirigidas a la actividades que ha desempeñado, durante cuantos años, la cantidad de ocasiones en que ha participado en situaciones como las que son materia de la prueba.

De esta forma su declaración no puede ser sustituidas por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, pues si el perito no comparece a juicio y no se somete a las preguntas de examen y contra



examen no existe prueba pericial, por lo tanto en caso de duda, la contraparte debe asegurarse que se revelen las debilidades que la misma tenga, para que el tribunal lo tome en cuenta.

Según arto 204 CPP, segundo párrafo, refiere que a petición de parte toda persona propuesta como perito deberá demostrar su idoneidad. Para tal efecto la parte que lo propone lo interrogará ante el Juez; la contra parte también podrá interrogar y con base al desarrollo del interrogatorio el Juez lo admitirá o no como perito.

Existen varias formas para desacreditar a un perito y desestimar su experticia, una puede ser que en el contra examen se arrojen defectos de formación o experticia es decir el perito no es el experto que dice ser, o bien que no lo es en el área particular de la declaración, es decir un medico general da opiniones o valoraciones acerca de medicina forense, así también el Juez puede desestimar la credibilidad del perito, cuando el perito es el experto que supuestamente es, pero está mintiendo, o del peritaje en cuanto que él está seguro de lo que dice, pero se le cree más al otro perito. Es importante recalcar si el juez quiere desmerecer la opinión experta de cualquiera de estos modos, corre con toda la carga de la fundamentación de la sentencia.

3.4.5.2 Acreditación o Desacreditación del Peritaje:

Como hemos estudiado una de las estrategias de acreditación o desacreditación de la prueba pericial es el cuestionamiento del sujeto (el perito), otra vía para ese procedimiento de acreditación y desacreditación, es la introducción de dudas sobre el peritaje y no sobre la idoneidad del perito, a saber, cómo:



- a. la técnica o métodos empleados por el perito.
- b. Los instrumentos utilizados en la práctica.
- c. La inferencia lógica o razonable de las conclusiones.

Desde el punto de vista de las reglas de la prueba, en un sistema de juicio oral no hay duda acerca de que en la audiencia de juicio la prueba pericial básicamente consiste en la declaración personal que debe prestar el perito en la audiencia. En esto, la lógica no es muy distinta a la de los testigos legos, y ha sido reconocida en forma expresa en nuestro código procesal penal arto 203, por ende el perito debe comparecer y someterse a las reglas de examen y contra examen.

El informe pericial escrito y redactado por el perito cumple múltiples funciones, entre ellas constituirá una herramienta para que ambas partes puedan preparar la litigación en el juicio, de esta forma, la parte que presenta al perito podrá estructurar su examen directo sobre la base del conocimiento que tenga de las opiniones del perito y cómo estas deben ser encajadas en el relato general para acreditar su teoría del caso. Para la contraparte, el informe será una pieza clave para preparar el contraexamen o para producir información propia que pueda controvertir en juicio a la que aportará el perito. En el juicio mismo, el informe escrito es equivalente a una declaración previa del perito, en consecuencia, puede ser utilizado legítimamente para dos fines: refrescar la memoria del perito y para manifestar inconsistencias relevantes entre las declaraciones actuales y el informe.



3.5 Tipos de interrogatorio.

Para desarrollar las estrategias en las que se acredita o se desacredita la prueba de cargo o de descargo se practicará los tipos de interrogatorio, en este sentido en el juicio oral y público se presentan tres tipos; el directo que son las preguntas que le hace el abogado a los testigos que este presenta o propone en el Juicio; el contra interrogatorio son las preguntas que le hace la contraparte a los testigos de cargo y el re-directo es cuando la parte que lo propuso podrá nuevamente formular preguntas al mismo testigo, siempre y cuando sea para la aclaración de elementos nuevos que hayan surgido en el contra interrogatorio realizado por la contra parte. (Arto 307 párrafo tercero CPP).

3.5.1 Tipos de preguntas en los interrogatorios.

- ✓ **Preguntas abiertas:** son las que buscan una narración o explicación amplia del testigo, utilizando sus propias palabras, siendo lo más parecido al relato fluido o natural, esto le permite al jurado o al Juez, seguir la historia e introducirse en ella. Este tipo de preguntas son más convenientes cuando se trata de testigos seguros, presenciales, directos, pues la verosimilitud de su narración impacta a los juzgadores.
- ✓ **Preguntas cerradas:** son las que buscan tener una respuesta precisa, específica, busca tener datos exactos, objetos precisos, situaciones inequívocas, no busca el detalle ni la contestación explicativa, es más útil en el contra interrogatorio, porque permite tener solo el detalle buscado, como por ejemplo la desacreditación del testigo o la inverosimilitud de su historia.



- ✓ **Preguntas capciosas:** es aquellas que para descubrir la verdad o el elemento de la historia que se busca, se emplea artificios, se introducen suposiciones falsas o mentiras, procura llevar al testigo a la confusión con supuestas contradicciones de su testimonio. La regla principal para evitar hacer preguntas capciosas es no introducir un hecho que no se ha admitido.

Existe otro género de preguntas capciosas, compuestas de preguntas presuntivas, es decir que presumen un hecho, un dato, un conocimiento o una referencia que el testigo no ha introducido.

- ✓ **Preguntas sugestivas:** son las que contienen en sí las repuestas que se busca, sea de un modo claro directo o bien tácito e indirecto, para ocultar hechos o intenciones. Es decir el interrogador no debe introducir la repuesta a la pregunta, al menos que ya la haya obtenido del testigo, entonces puede seguir usando el conocimiento o la información.
- ✓ **Preguntas Impertinentes:** son las que no tienen relevancia para el thema probandum o para el asunto concreto que se está interrogando en ese momento. Estas pueden ser las preguntas reiterativas, las que ya fueron contestadas, las realizadas para presionar al testigo.
- ✓ **Preguntas instadas perentoriamente:** son las que se utilizan como un mecanismo de presión en contra del testigo, con el propósito que responda de inmediato por pena de recibir algún desestímulo o castigo, pues insta a la persona a responder en un tiempo perentorio.



- ✓ **Pregunta Imprecisa o confusa**, no clara, ambigua o compuesta, es decir varias preguntas en una sola. Así como una pregunta no entendible, o que tiende a confundir al testigo.
- ✓ **Pregunta opinativa**, de las que se solicita una opinión al testigo del cual no está calificado y no al perito.
- ✓ **Pregunta Especulativa**, de las que solicita una opinión a un perito que rebasa su calificación, ámbito de conocimiento o materia del peritaje, o incluso el conocimiento que pueda tener cualquier ser humano en un evento ordinario.
- ✓ **Pregunta Argumentativa**, de las que contiene argumentación en la construcción de la misma a favor de su causa o en perjuicio de la causa contraria. En otras palabras exponiendo una tesis en la pregunta.
- ✓ **Pregunta coactiva**, de las incluye amenazas, coacciones o promesas.
- ✓ **Pregunta Divagante**, Objeciones contra las repuestas del acusado, testigo o perito: independientemente de quien ha formulado la pregunta siempre y cuando el que responda cae en derivaciones impertinente o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o porque expresan una opinión o especulación de un testigo o una opinión que rebasa su calificación o ámbito de conocimiento en el caso de los peritos
- ✓ **Pregunta repetitiva**, Se está repitiendo la pregunta que vuelve sobre lo mismo.
- ✓ **Pregunta Referencial o de oída**, el testigo no tiene conocimiento personal o directo de los hechos ocurridos.



- ✓ **Pregunta Privilegiada**, el médico que rinde testimonio no está obligado a responder a ciertas preguntas que se refieran a hechos confidenciales de un paciente. Puesto que hay secreto profesional. Art. 198 CPP.
- ✓ **Pregunta de carácter o conducta**, Pide información sobre el carácter del acusado o de los testigos, o de sus conductas anteriores que nada tienen que ver con los hechos juzgados.
- ✓ **Pregunta Conclusiva**, Obliga al testigo a sacar conclusiones propias del alegato de cierre. El testigo puede hablar de lo que vio, palpó, olió, pero no concluir, a excepción del testimonio del perito. Es evidente que la contraparte busca que, el testigo en lugar de declarar, acepte una conclusión propuesta por quién lo interroga.
- ✓ **Pregunta Superflua**, no sirve para demostrar cosa alguna.
- ✓ **Pregunta Impropia**, Vulnera la dignidad del testigo o la contraparte.
- ✓ **Pregunta Compuesta**, cualquier respuesta que dé el testigo queda fuera de contexto de la pregunta. Lo que hace en realidad el litigante es inducir al testigo a error, pues por lo general se le invita a responder a la última pregunta contenida en la frase, pretendiendo que cuando responde lo está haciendo también respecto de todo el resto de la información, por lo que estimamos que la base legal de objeción de una pregunta compuesta es de potencial capciosa.

3.6 Interrogatorio directo.

La acreditación del testigo, se inicia con las preguntas sobre su identidad, circunstancias generales que demuestren su solvencia moral, su credibilidad,



su falta de interés en el asunto, imparcialidad o su apego a la justicia universal. Con respecto a la credibilidad esta se presenta con el análisis de la validez de la declaración, basado en la teoría que la calidad y contenido de una declaración difieren sí, el declarante está recordando una experiencia o inventando una declaración, comparación de las versiones anteriores presentadas por el mismo testigo, un motivo para mentir o decir la verdad, prueba que confirma la declaración, prueba inconsistente con la declaración, prueba relacionada a la reputación de la persona.

La credibilidad del testigo está definida en función de:

- ✓ Quien es el testigo, (figura personal)
- ✓ Qué dice el testigo, (contenido del testimonio)
- ✓ Cómo lo dice, (verosimilitud).

3.6.1 La estructura principal del interrogatorio directo normalmente es en sentido cronológico y debe contener:

- ✓ **Sencillez**, pues se debe preguntar, lo que se sabe se va a demostrar, porque es lo que va a quedar retratado en la mente del juzgador, la sencillez existe en el contenido de la pregunta así también en la forma en cómo se pregunta.
- ✓ **Organización lógica**, no se debe preguntar desordenadamente, el interrogador puede decidir el orden en que presentara a sus testigos, organizado por lógica o cronológicamente su historia.
- ✓ **Control del desarrollo del testimonio**, no deje que el testigo se valla por la tangente o que responda lo que quiere, hay que ser claro y solicitarle lo que desea que explique o que aclare.



- ✓ **Pertinencia de las preguntas,** hay que formular preguntas abiertas en interrogatorios directo, pero cerradas cuando quiera que el testigo precise una idea. Pues no se deben utilizar preguntas abiertas en contra interrogatorios.
- ✓ **Equilibrar las debilidades de su testigo,** si el relato del testigo es verosímil, pero tiene sectores débiles, en el momento en que su testigo haya concluido con una buena relación de hechos, señálelos usted mismo y fortalézcalos con otro elemento de credibilidad, antes que lo haga la contra parte.

Debemos tener presente que en el Código Procesal Nicaragüense, no establece un espacio para que el testigo de un relato de su historia, pues una vez juramentado el testigo por el Juez, se pasa al interrogatorio directo de la parte que lo propone, en donde se le preguntara nombre, apellido, estado civil, oficio o profesión, domicilio, vinculo de parentesco y sobre todo de la relación de hechos así como cualquier otra circunstancia útil para apreciar su veracidad, según artículo 201 CPP.

Los interrogatorios, principalmente cuando se trata de fijar lo que ocurrió, deben ir orientados a obtener narraciones descriptivas, utilizar las preguntas al testigo para que el Tribunal valore la Teoría Fáctica en razón de la prueba que se le va asociando a las respuestas del testigo. No obstante el interrogatorio que resulta efectivo, es aquel que se compone de preguntas simples, de fácil comprensión para el testigo, para el jurado y para el juez.

Las preguntas deben ir dirigidas a, apuntalar el hecho histórico, demostrar que el hecho responde a un elemento del tipo penal que se busca probar,



interrelacionarse con la prueba que se va a utilizar y sujetarse al thema Probandum.

3.6.2 Preguntas que se pueden hacer en el interrogatorio directo.

- Preguntas abiertas.
- Preguntas Cerradas.
- Preguntas sugestivas en los casos en que los testigos que propone la parte sean testigos hostiles, menores de edad (niños), ancianos o personas que tengan algún tipo de incapacidad.

3.7 El Contrainterrogatorio de testigos.

El contrainterrogatorio es el interrogatorio que se les hace a los testigos de la parte contraria. Se acepta que su finalidad es obtener o reafirmar elementos que fortalezcan una posición que ya se tiene.

El contra examen es la expresión más fina de la contradictoriedad, siendo esta el método y la esencia del Juicio, es decir, es el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Aquí el litigante “quiere dejar claro” cómo ese testigo miente o cómo su testimonio es inverosímil. En un contra examen, siempre como litigante se debe valorar y preguntarse, ¿qué se puede obtener de este testigo?, no hacer improvisaciones, ni cualquier tipo de pregunta; Todo eso sería bastante inútil a nuestra estrategia del caso.

Es importante recalcar que el contra examen se ejecuta con visión al alegato final, pues se debe diseñar y ejecutar con total atención, concreta y precisamente al ejercicio argumentativo para la conclusión del Juicio; pues es



allí en donde armaremos el rompe cabezas y argumentaremos sobre la información que nuestro contra examen produjo, cómo esa información encaja con el resto de las pruebas y de qué manera dicha información deteriora la calidad del testigo contra examinado.

3.7.1 Estructura del contra examen.

Es necesario tener presente que en el momento de proceder al contra examen, no debo acoplarme a una estructura cronológica, pues ésta es recomendada sólo en la composición del examen directo, ya que en éste se está construyendo una historia integra y coherente.

Todo lo contrario, en el momento del contra examen se trata de apuntar hacia aquellas porciones de la declaración del testigo que pueden ser desacreditadas o aprovechada. **La estructura del contra examen, por lo tanto, es esencialmente temática.** La estructura temática está dispuesta dirigirse a las áreas en que queremos evidenciar las debilidades de la prueba de la contra parte o extraer información que sea útil a nuestro propio caso. La estructura temática se utiliza en el contra examen ya que no nos interesa una historia, sino fragmentos de información y de prueba que puedan ser útiles.

Con esto se debe demostrar en un sistema libre de valoración de la prueba, la desacreditación del testigo o del testimonio, pues hay que darle razones reales al Tribunal, que permitan efectivamente decir que el testigo presentado no es confiable.

La importancia del contra examen, radica en que es un medio para ejercitar el contradictorio, es una herramienta para llegar a la verdad, permite la



construcción racional, persuasiva y fiel del alegato, sirve para examinar testigos de la contraparte y sobre todo, de él depende el éxito o fracaso de la teoría del caso.

3.7.2 Preguntas que se pueden realizar en el contra interrogatorio.

- ✓ **Preguntas sugestivas de un solo punto**, es decir una sola pregunta, que agrega un pedazo de información, siendo lo opuesto una pregunta compuesta que contiene en realidad más de una pregunta. Normativamente se trata de una pregunta engañosa, prohibida por el CCP, pues, es engañosa en la medida que contiene varias preguntas y el testigo solo tendrá oportunidad de responder a la última, siendo contestadas las otras como afirmativas en el resto de las preguntas. (Arto 307, párrafo 2). Este tipo de preguntas tiene razones estratégicas, puesto que aumenta el control, evita que el testigo pueda enredar el contra examen, cuestionando algunos de los elementos que componen la pregunta compuesta.
- ✓ **Preguntas abiertas**, muchas veces resulta útil, siempre y cuando cuidándose de zonas seguras del contra examen, zonas en las que no se requieren de demasiado control.

3.7.3 Como interrogar a un perito.

Los peritos no son testigos presénciales de los hechos y, en consecuencia, normalmente no tienen una cronología que relatar, el relato de los peritos normalmente será directo y temático, es decir, cubrirá las distintas conclusiones y los procedimientos llevados adelante para arribar a las mismas.



Se debe lograr que el experto sea capaz de explicar en un lenguaje que, como abogados y legos, podamos entender, tanto los litigantes como los jueces, sí el experto insiste en utilizar términos difíciles de comprender, porque ellos son los más adecuados técnicamente, hay que pedirle que explique su significado en términos legos. Aquí el abogado debe tener un control muy estricto de la información que sale de la boca del perito y que esa información se produzca en un formato que sea claro y convincente para el tribunal.

3.7.4 Como contra interrogar a un peritos.

El contraexamen se dirige principalmente a desacreditar la experticia del perito o la idoneidad del testimonio, este consiste en revelar la información, que en el examen directo se ocultó, exageró, tergiversó o subvaloró, *solo va a cumplir su función de ofrecer otra versión posible*, solo si se permite al abogado preguntar sugestivamente, sin preguntas sugestivas en el contra examen no hay genuina de contradictoriedad.

Impone exigencias de preparación al litigante, superiores a las de un testigo, pues obliga al litigante a interiorizarse de los conocimientos del experto, de manera de poder direccionar adecuadamente el contraexamen.

3.7.5 Objetivo del contra examen de peritos.

- ✓ Desacreditar al Perito. Su valor como fuente de información.
- ✓ Desacreditar el peritaje. Atacando la credibilidad de la información.



- ✓ Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas. Corroborar elementos de nuestra propia versión de los hechos.
- ✓ Acreditar prueba material propia: Demostrar que el Perito de la contraparte, puede acreditar nuestra prueba material.
- ✓ Obtener inconsistencias, con otras pruebas de la contra parte: Declaraciones de Perito, de una misma parte, que resulten contradictorios siempre cobrar costos de credibilidad.

3.8 De las Objeciones.

Las objeciones es la forma que tienen las partes en juicio de manifestar su disconformidad con cualquier actividad de la contraparte, que pueda afectar sus derechos o poner en riesgo la vigencia de las reglas que rigen el desarrollo del juicio oral. Es un “recurso”, para el litigante, para evitar que se introduzca al Juicio Oral, conocimientos, hechos, manifestaciones o incluso pruebas que tienen algún tipo de vicio.

En tantos las objeciones constituyen incidentes, ellas son una clara consecuencia de la idea de contradictoriedad que orienta a un juicio oral acusatorio, esto es, la idea que la contraparte tiene derecho a intervenir en forma activa en la producción de prueba y a controlar que las actividades realizadas por su contendor sean hechas correctamente. En consecuencia, cada vez que una parte vaya más allá de lo que la ley autoriza en la formulación de preguntas, se hace posible que la contra parte objete e intente impedir que esa pregunta sea contestada por el testigo.



Pues se trata de una habilidad que requiere operaciones de razonamiento y decisión estratégica en fracciones de segundo, como a la vez capacidad de respuesta inmediata orientada a presentar y fundamentar la objeción ante el tribunal.

3.8.1 Dificultad de las objeciones

El Código procesal no contempla reglas fundamentales sobre el examen directo o el contraexamen por consiguiente tampoco de las objeciones, por lo tanto, frente a una normativa extremadamente vaga, debemos adquirir herramientas y destrezas afinadas a la litigación, rompiendo de una sola vez, esa cultura inquisitiva, y así dar lugar a las orientaciones doctrinales que se ajusten a nuestras reformas procesales.

En el Código Procesal Penal se presenta una regulación vacía sobre el interrogatorio de las partes. El Arto. 307 CPP, sobre el desarrollo de juicio, aclara: que “El juez moderará el interrogatorio y, a petición de parte o excepcionalmente de oficio, evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes; procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas”.

En esta regulación el Arto. 313 CPP, refiere también que: “Las partes, sus abogados y los fiscales podrán objetar fundadamente las preguntas que se formulen, así como las decisiones que el juez adopte en cuanto a ellas. Si es rechazada la objeción, el interesado podrá pedir que se registre en el acta del juicio”, y si el fiscal o defensor están en desacuerdo con la decisión del judicial este podrá protestar y de hecho que quede registrado en acta. Arto 162 CPP.



3.8.2 Clasificación de las Objeciones.

Se puede objetar a los tipos de preguntas que el abogado haga al testigo que proponga, objetar el tipo de pregunta que haga la parte contraria, siendo estas preguntas prohibidas por la ley, también a los medios de pruebas que estos mismos quieran incorporar en Juicio, por consiguiente la Objeción es dirigida a una pregunta según la clasifican en:

- **Pregunta Capciosa**, preguntas prohibidas por la ley absolutamente.
- **Pregunta Sugestiva**, aquí entra la pregunta compuesta.

En el **contra examen** y por el **principio de contradictoriedad** se permite que, la pregunta del litigante sugiera la respuesta, por ende, la objeción a preguntas sugestivas en el contra examen **debe ser declarada con un no ha lugar**.

- **Pregunta Impertinente**, entre estas tenemos repetitiva, imprecisa o confusa, opinativa, especulativa, argumentativa, coactiva, Divagante, repetitiva, referencial o de oída, privilegiada, de carácter o conducta, conclusiva, superflua o impropia.

Debemos aclarar que en el desarrollo del juicio el judicial no deberá hacer preguntas a los testigos, ya que él es un tercero neutral entre las partes del juicio, pues la acción penal es distinta del de la función jurisdiccional y en consecuencia los jueces no podrán proceder a la investigación, persecución, ni acusación de ilícitos penales. (Arto 10 CPP.)



3.8.3 Objeciones a la incorporación de medios de prueba;

- **Pruebas Acumulativa**, se pretende probar un hecho utilizando muchos medios de prueba de la misma naturaleza y con la misma información.
- **Perjuicio indebido**, el medio de prueba que se presenta o solicita, causa más daño innecesario, que el valor probatorio que posee.
- **Prueba de carácter o hábito**, se pretende evidenciar el carácter del acusado o de testigos, o sus conductas anteriores, que nada tienen que ver con los hechos juzgados.
- **Prueba que no se autenticó**, en la audiencia del juicio el litigante debe, a través del testimonio pertinente, autenticar la evidencia física; de no hacerlo ese objeto no puede tener validez como un medio de prueba incorporado.
- **Prueba ilegal**, es el elemento material de prueba que se pretende introducir fue obtenido con violación del debido proceso.
- **Prueba ilícita**, son las pruebas que no fueron encontradas en el indicio y quieren ser incorporadas como prueba real. Según el artículo 16 del CPP dice que ésta solo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones en este código.
- **Prueba de referencia no admisible**, cuando no se cumplen los presupuestos para darle trámite a ese medio testifical. Ej. Se ofrece el testimonio de Pedro quien *oyó a Ernesto decir que vio cuando Raúl mató a Juan.*



La objeción debe ser planteada tan pronto sea formulada la pregunta impugnada y antes de que comience la respuesta del respectivo testigo o perito, el momento, por tanto, es una fracción de segundo que supone que el abogado esté absolutamente compenetrado con la labor que realiza su contraparte.

Las objeciones son esencialmente una cuestión estratégica, esto quiere decir que como litigante objetaré, cada vez que una pregunta mal formulada pueda dañar mi caso y no cada vez que haya solo una pregunta mal formulada.

Los fines, que como litigante persigo con las objeciones no son la depuración técnica o lingüística del debate, sino impedir que la contraparte lo dañe ilegítimamente, en consecuencia, cuidado con objetar automáticamente; pues muchas veces, aun cuando la pregunta esté mal formulada, ella es funcional a mi teoría del caso y, en ese evento, impedir que se responda es una mala decisión estratégica.

Otro aspecto es que la experiencia indica que no resulta conveniente sobre utilizar objeciones, en cuanto pueden generar una pre-disposición del juzgador en contra del abogado, considerando que esté entorpece el curso normal del desarrollo del juicio con la utilización abusiva de las objeciones.

3.9 Alegato Final.

Es una explicación jurídica del caso, en la que el abogado expone al jurado o juez sus conclusiones, sobre la prueba recibida en la audiencia y los hechos que ha venido a demostrar al juicio, es un listado de conclusiones expresas y específicas, que el orador indicará de un modo muy concreto, pues para hacer



su exposición final el litigante deberá utilizar la teoría del caso, como es la teoría fáctica, la teoría jurídica y la teoría probatoria. El acusador demostrará al jurado o al juez que los hechos, la prueba y el derecho están en su favor, de modo que la acción acusada se subsume en el tipo penal previsto, o bien el defensor demostrará que los hechos acusados no logran encajar dentro de la norma típica, o que encajando no son antijurídicos o no son culpables.

En nuestro Código Procesal Penal en el artículo 314 CPP, dice que terminada la práctica de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra, al Fiscal, al acusador particular y al defensor, para que en ese orden expresen los alegatos finales, los que deberán circunscribirse a los hechos acusados, su significación jurídica y la prueba producida en el Juicio.

Los elementos que deben tenerse en cuenta en la discusión final:

- ✓ Brevedad.
- ✓ Claridad.
- ✓ Respeto al adversario.
- ✓ Buen léxico.
- ✓ Amabilidad.

3.9.1 Como argumentar el alegato final.

El alegato final es el único argumentativo de todo el juicio, la argumentación tiene como finalidad alcanzar consenso respecto de una solución determinada, lo que supone la intención de convencer a otro; una argumentación tiene validez cuando convence de hecho, pero tiene mayor valor cuando logra un determinado consenso. Pues lo que busca el interrogatorio en juicio no es la



verdad absoluta, la cual muchas veces es imposible de reconstruir o de aprehender; lo que busca el interrogatorio en juicio es reconstruir una verdad con el máximo de aceptabilidad racional.

La conclusión de la argumentación o alegato final, es un recuento corto pero preciso de las cuestiones fundamentales, pues aquí el abogado debe entrelazar su teoría del caso para no dejar cabos sueltos, así como hacer énfasis en las fortalezas de su tesis y explicar porque las debilidades que puede tener su caso no son importantes.

El alegato final es uno de los momentos centrales del juicio. Toda la prueba ha sido presentada de cara al alegato final, pues es solo allí cuando por primera y única vez podremos ‘armar el rompe–cabezas’ que hemos venido construyendo a través de la prueba. La prueba no habla por sí sola; está llena de detalles, inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos elementos para valorarla y para que, a partir de dicha valoración, los jueces construyan el relato que servirá de base a la sentencia, es el abogado quien sugiere al tribunal qué conclusiones debe extraer de lo que ocurrió durante el debate y, es también el momento en que, el juez urge al abogado a que lo retroalimente acerca de qué conclusiones deben extraerse de toda esa información. Pues el alegato final comienza y termina con la prueba efectivamente producida en juicio.

3.9.2 Finalidades del alegato final

✓ **Armar el rompe cabezas, específico y concreto:**

Es aquí donde ensamblaremos todas las piezas del rompe cabezas que hemos venido armando a través de la presentación de la prueba. Se mostrará al Juez o



Tribunal de qué manera cada pedazo de prueba y cada trozo de información se conjuga para probar nuestras proposiciones fácticas y hacer creíble nuestra teoría del caso. Es en el alegato final que los abogados le darán unidad y coherencia al relato que han venido construyendo y harán su lectura íntegra y de corrido por primera y única vez. El alegato final no es lo mismo que el alegato de apertura, tampoco es cualquier cosa que al abogado se le ocurra decir, no es un ejercicio emotivo, ni retórico, ni de oratoria y, por sobre todo, no es una última y mágica oportunidad para salvar un mal juicio.

Para que el alegato final cumpla con efectividad su función argumentativa respecto de la prueba, se requiere mucha claridad del litigante acerca de, en qué consiste el alegato final, así como destrezas muy concretas asociadas a él. La fundamentación del alegato final, es un ejercicio tremendamente específico y concreto en relación de la prueba, seguido de un testimonio, para hacer de éste una historia acreditada y creíble, de lo contrario se tornaría como una pura formalidad.

✓ **Claro y directo.**

Con frecuencia se ve a abogados mal gastando el alegato final en agradecer al tribunal por su tiempo, señalando cuán largo y complejo ha sido este caso, u otras cortesías por el estilo.

Lo realmente importante es darle al juzgador lo que a estas alturas necesita con premura: luces respecto de la prueba, una petición concreta y las razones por las cuales se pretende tener derecho a dicha petición. Los primeros momentos del alegato final son aquellos donde concentramos la mayor intensidad de atención por parte de los jueces, de manera que hay que usarlos



para poner sobre la mesa una brevísima, fuerte y rápida introducción que les diga que lo que uno está a punto de decir, vale la pena ser oído.

✓ **Contenido del alegato final:**

El alegato final debe comunicar nuestra teoría del caso, debe ser capaz de dar cuenta cómoda y creíblemente de la misma, éste es el único debate explícito de los litigantes por la credibilidad de sus respectivas teorías del caso. A diferencia del resto del juicio, el escenario de esta lucha en el alegato final es esencialmente argumentativo.

Los elementos que compone esencialmente el ejercicio argumentativo son:

- ✓ **Las conclusiones específicas y concretas**, es decir que pruebas exactamente acreditan las proposiciones fácticas y de qué manera dichas proposiciones fácticas satisfacen los elementos de la Teoría Jurídica;
- ✓ **Coherencia lógica**, esta es la que da credibilidad a un relato, debe ser coherente en el sentido en que las preposiciones fácticas que la componen deben ser lógicamente plausibles del relato que la teoría del caso contiene.
- ✓ **Prueba indiciaria y prueba directa**, la prueba es directa cuando no exige proceso de razonamiento para concluir la proposición fáctica, pero si se tendría que asentar la autenticidad y credibilidad de dicha prueba; la prueba indiciaria es aquella que para demostrar una



preposición fáctica, no le basta dar por autentica la pieza probatoria, sino que el carácter persuasivo es que requiere la mediación del razonamiento judicial, bajo la forma de una inferencia lógica y no solo de la credibilidad de la prueba.

- ✓ **El valor probatorio**, esta tiene tres líneas, cobertura, idoneidad y credibilidad;
 - **Cobertura:** que la preposición fáctica que se propone acreditada de manera directa sea efectivamente específica y concreta, es decir cubierta por la prueba.
 - **Idoneidad:** el alegato final debe hacerse cargo de la idoneidad de la prueba, para probar lo que se pretende que ella prueba y denunciar la falta de idoneidad cuando ocurriera.
 - **Credibilidad:** en relación con el peso probatorio, el alegato final debe hacerse cargo de las cuestiones asociadas a la credibilidad de la prueba, es decir el análisis concreto y específico de la prueba y no limitarse solo a su mención.

- ✓ **Máximas de la experiencia y sentido común**, son el resultado de la experiencia elemental que las personas recogemos y compartimos a lo largo de la vida, pues no solamente constituyen criterios legítimos, sino, herramientas indispensables para evaluar la credibilidad de la prueba.



Es sugerible que a la hora de la argumentación final, se mantenga contacto visual con las partes, utilizar lenguaje claro y sencillo, controlar el ritmo de la exposición, usar voz fuerte, utilizar frases cortas, utilizar lenguaje corporal, no leer, evitar opiniones personales, evitar el orgullo y la prepotencia, y sobre todo no hacer confrontaciones personales.



CAPITULO IV. DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1 Concepto:

Es un auxiliar esencial de la administración de Justicia, es el ente que vela los intereses de las víctimas, del estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de la acción pertinente, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos, pues las autoridades jurisdiccionales no pueden iniciar de oficio un proceso penal, requieren de un ente que promueva la acción, es pues el Ministerio Publico o la victima quienes están legitimados para ejercer la acción penal, comprensiva de un despliegue de actividad por el cual se inicia una persecución y que además se mantiene hasta llegar a una resolución.

El Ministerio Publico debe ser un órgano vigilante de la justicia, hacer suyo el estandarte de la objetividad, y orientar a la Policía Nacional, no solo en beneficio de la acusación y de sus sustentos probatorios, sino también en beneficio de las garantías y derechos fundamentales de las personas objeto de persecución penal. El cuidado riguroso de estas formalidades del Estado de derecho, incrementara la confianza en principios valiosos como el de libertad probatoria y mejorará la confianza judicial en las actividades de investigación, lo que terminará por favorecer las expectativas judiciales expresadas en sus sentencias de que la valoración de las pruebas obtenidas en el proceso penal, parte de una base de legalidad que resiste cualquier cuestionamiento proveniente del ordenamiento jurídico, pero también de las reglas de la lógica y de la experiencia.



4.2 Funciones.

Gracias a la reforma que se dio en la justicia Penal en Nicaragua, el Ministerio Público es un órgano que goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa, que cuenta con su propia ley Orgánica, Ley 346 Ley orgánica del Ministerio Público y no está subordinada a ningún poder del Estado, lo que le facilita el curso de la justicia.

Actualmente el Ministerio Público tiene como función el ejercicio de la acción pública en representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito, así en el artículo 1 de la ley 346 Ley Orgánica del Ministerio Público señala que éste tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal a través del Fiscal General de la República.

Según artículo 89 del Código de Procedimiento Penal señala como única función del Ministerio Público, Promover y Ejercer la acción penal pública cuando por cualquier medio, tenga noticia del delito; en el caso de los delitos que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima o su representante, sin perjuicio de los casos en que está facultado para intervenir de oficio. Solo podrá prescindirse de la acción penal pública en los casos expresamente previstos por la ley.

4.3 Atribuciones.

Son atribuciones del Ministerio Público según la ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público:



1. Promover de oficio o a instancias de parte de la investigación y persecución de delitos de acción pública. En los casos que sean competencia de la Contraloría General de la República de acuerdo con la ley de la materia, el Ministerio Público instará a esta, para que se pronuncie en los términos que la ley exige;
2. Remitir a la Policía Nacional, las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva, con las instrucciones jurídicas que estimen pertinente;
3. Recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal;
4. Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública;
5. Ejercer la acción penal por delitos reservado, exclusivamente a la querrela privada, cuando los ofendidos sean personas incapaces o con problemas de incapacidad, siempre que carezcan de representante legal;
6. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley;
7. Requerir los servicios forenses y de criminalística de los casos que corresponden;
8. Solicitar apoyo técnicos de expertos, asesores o peritos nacionales y extranjeros de identidad pública o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para aquellos casos específicos.

En la objetividad del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional, tiene el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el Proceso Penal, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal. Para el éxito de la investigación y el ejercicio de la acción penal ambas instituciones deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto la Policía Nacional podrá



solicitar al Ministerio Público asesoramiento jurídico que oriente su labor investigativa.

4.4. Ejercicio de la Acción Penal.

El Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción pública, cuando por cualquier medio, tenga noticia del delito: en los casos de delito que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima o su representante, sin perjuicio de los casos en que está facultado para intervenir de oficio. Solo podrá prescindirse de la acción penal pública en los casos expresamente por la ley.

El ejercicio de la acción penal pública, no está subordinada a la actuación previa de ninguna autoridad u órgano del poder público, ni lo resuelto por ellos vincula en forma alguna al Ministerio Público, salvo los casos establecidos por la Constitución Política.

El artículo 226 del Código de procedimiento Penal, señala que si el superior Jerárquico del Fiscal, confirma la resolución de este o transcurrido el plazo fijado no se pronuncia sobre la impugnación, la víctima podrá ejercer la acción penal interponiendo la acusación antes el Juez Competente, salvo en que se trate de los casos en que se aplico el principio de oportunidad. Si es necesario, la víctima podrá solicitar auxilio judicial para que el Ministerio Público y la Policía Nacional o cualquier otra identidad pública o privada faciliten o ayuden a la obtención de determinados medios de pruebas.

El Ministerio Público podrá intervenir en cualquier momento del Proceso para ejercer la acción penal pública sin detrimento del derecho del acusador particular de continuar ejerciendo la acción pública.



4.4.1 Analizar las Investigaciones y Decidir Inicialmente:

Basta saber que el Ministerio Público es el destinatario inicial para cualquier investigación realizada por la Policía Nacional, pues los Fiscales analizan la investigación, luego tienen las siguientes posibilidades;

4.4.1.1 Dictar desestimaciones:

El fiscal está facultado para ordenar la desestimación de la denuncia por considerar que el hecho denunciado, es absurdo, manifiestamente falso o no constituye delito o falta, así de esta manera lo establece también el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal.

4.4.1.2 Pactar o iniciar negociaciones para optar por una manifestación del Principio de Oportunidad.

Desde la etapa policial se puede iniciar las negociaciones para practicar una manifestación del principio de oportunidad del que habla el artículo 14 del CCP, pues el Ministerio Público, no puede supeditarse exclusivamente a la persecución puesto que su función va más allá como indica el artículo 7 del CPP como es, que la finalidad del proceso es solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz Jurídica y la convivencia social armónica mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados y otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, como lo es la mediación, los



acuerdos entre las partes en los casos autorizados y demás opciones del principio de oportunidad.

4.4.1.3 Solicitar ampliación de los informes.

El nuevo Código Procesal Penal, asigna las tareas de investigación especialmente a la Policía Nacional, es por esta razón que cuando el Ministerio Público recibe sus informes y cualquier evidencia o elemento de convicción puede solicitar a la Policía Nacional ampliación de dichos informes, después de todas las relaciones de ambas dependencias, deberían de caracterizarse por las coordinación de los esfuerzos.

Así el artículo 252 del CCP, explica las atribuciones relacionadas con el ejercicio de la acción penal, en cuanto que el Ministerio Público tendrá las atribuciones de: **a)** de valorar el informe policial y ordenar por escrito a la Policía Nacional, si es necesario que profundice o complete la investigación e indicar las diligencias que estime oportunas para tal efecto; **b)** citar a personas que puedan aportar datos relacionados con el hecho que se investiga, y **c)** realizar las actividades que considere necesaria para la búsqueda de elementos de convicción, conforme a la ley.

4.4.1.4 Solicitar la intervención del órgano jurisdiccional para practicar determinadas actuaciones.

Es importante que el fiscal valore si es necesario realizar diligencias permitidas, siempre y cuando sean con orden de una autoridad jurisdiccional,



como podría suceder con un anticipo personal de pruebas, una intervención telefónica o una investigación corporal, a fin de asegurar el elemento para poderlo incorporar o utilizar en el proceso.

4.4.1.5 Formular acusación y eventual solicitud de medidas cautelares.

Cuando se considera que existen suficientes elementos de convicción legítimos para que el hecho denunciado sea objeto de un proceso penal, el cual implica la vulneración de un bien jurídico tutelado en un tipo penal, pues con toda seguridad el fiscal procederá a formular una acusación con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal. Como son los siguientes;

- a) Nombre del Tribunal al que se dirige la acusación,
- b) Nombre y cargo del Fiscal,
- c) Nombre y generales de ley del acusado, si se conocen, o los datos necesarios que sirvan para identificarlos.
- d) Nombre y Generales de ley o datos que sirvan para identificación del ofendido o víctima si se conocen,
- e) La relación clara, precisa, específica y circunstanciada del hecho punible, la participación que tuvo el acusado, su posible calificación legal y los elementos de convicción que la sustentan disponibles en el momento y,
- f) La solicitud de trámite.

Si la persona contra la cual se está formulando acusación se encuentra privada de libertad, el fiscal debe de presentar la acusación antes el Juez Penal antes



de las cuarenta y ocho horas que es el plazo constitucional para mantener detenido al imputado, se celebrara la Audiencia Preliminar en el cual se analizara la admisibilidad de la acusación, se resolverán medidas cautelares y se garantizara el derecho a la defensa.

Si el imputado está en libertad se convocara a Audiencia Inicial donde se estudia la admisibilidad de la acusación, la procedencia de medidas cautelares, se procede al intercambio de pruebas por parte del Ministerio Publico y luego se garantiza el derecho a la defensa.

4.5 Facultades de investigación.

Aunque corresponde a la Policía Nacional la función de investigación, la normativa procesal no establece un monopolio o un control absoluto por parte de esta autoridad por lo contrario, existe un control de garantías siempre por parte del Juez, así como también se le otorgan facultades al Ministerio Publico, en el cual es posible ubicar otras facultades que permiten que el fiscal ordene a la Policía Nacional realizar investigaciones, solicitar ampliaciones a sus informes así como también dar directrices jurídicas orientadoras de los actos de investigación necesarios para dar sustento al ejercicio de la acción penal en casos concretos.

El Ministerio Publico tiene posibilidades de investigaciones directas pero a la vez muy limitadas a las de la Policía Nacional si las ponemos en comparación, entre estas posibilidades tenemos; **las investigaciones que le fueron asignadas por la ley**, como las entrevistas a los testigos, requerir de los servicios forenses y de criminalística cuando corresponda, solicitar apoyo



técnico de expertos, así como asesores o peritos nacionales o extranjeros de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación en casos específicos; **los que legalmente no estén asignadas a la Policía Nacional**, siempre y cuando no impliquen una vulneración a un derecho fundamental, ya que requerirán la autorización del Juez de garantías necesarias, se podría mencionar una reconstrucción de hechos o un reconocimiento de objetos y diligencias que no se incluyen de forma taxativa con el Código Procesal y que en consecuencia pareciera que las puede realizar tanto la Policía Nacional como los fiscales; **o aquellas incluidas en la regulación procesal**, y no aparecen asignadas a una autoridad particular, como ejemplo el orden de secuestro arto 215 CCP.

El objetivo del Ministerio Público es que deberá actuar apegado a la constitución Política y a las leyes para garantizar un debido proceso de ley, el respeto a los derechos fundamentales y dignidad de las personas que intervienen en el proceso, este es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones en nombre y representación del Fiscal General conforme a los principios de Unidad, de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia.



CAPITULO V. DE LOS DEFENSORES.

5.1 Concepto de defensor.

Es quien defiende, ampara o protege, el que acude en legítima defensa de una persona, abogado que defiende en Juicio a cualquiera de las partes.

5.2 Concepto de derecho a la defensa.

El Derecho a la Defensa, es un derecho fundamental, lo ostenta toda persona involucrada en un litigio, aun cuando no existe una formalización, externada en una acusación, es un derecho que comprende otros derechos y garantías, como el derecho a conocer la acusación, a declarar o abstenerse, a ofrecer pruebas, a recurrir a participar en audiencias.

El derecho a la defensa cumple en el Proceso Penal, un papel particular; por una parte actúa de forma conjunta con las demás garantías; por la otra es la garantía que torna operativas a todas las demás, por ello el Derecho a la Defensa no puede ser puesto en el mismo plano de las demás garantías procesales. La inviolabilidad del Derecho a la Defensa, es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del Proceso Penal.

5.3 Defensa Técnica:

La defensa técnica, es la actividad desplegada por un jurisperito, antes o durante del Proceso en pro de los intereses de una persona amenazada por una imputación penal, estos interés son los del resguardo de su libertad y los del resguardo de su estado jurídico de inocente.



El derecho de defensa se ciñe, a la asistencia técnica-jurídica, que un abogado, un defensor público o letrado presta al inculcado o acusado, involucrado en un litigio, bien designado de confianza por el propio inculcado, bien designado de oficio por el Estado, (Defensor de oficio o público) o de manera equivalente. Ello garantiza al imputado y luego acusado una defensa efectiva de sus derechos, como el no declararse culpable o no declarar contra sí mismo, o el derecho de utilizar todos los medios de pruebas pertinentes para su defensa, así como la intervención en todas las diligencias de investigación en que se pueda obtener resultados probatorios a favor del imputado.

5.4 Intervención de la Defensa.

Con la acogida del sistema acusatorio y garantes de los derechos fundamentales, a la defensa del imputado se la ha reconocido mayor intervención como parte del debido proceso material, pues el defensor debe insistir en la transparencia de la actividad investigadora.

La investigación en un proceso penal que debe recoger, asegurar y poner en conocimiento cualquier elemento de convicción de suma importancia para el esclarecimiento del caso, aun cuando ese elemento favorezca al imputado. Investigar también es indagar la versión del imputado y hacer llegar al proceso toda evidencia útil y legal ofrecida y surgida por su medio, esta resulta una actividad a la que debe tener acceso todas las partes del proceso, y en el caso de la defensa se reconocen las siguientes funciones:



5.4.1 Facultad de intervención de la Defensa.

En el artículo 101 del CCP, se garantiza el derecho a la Defensa en todas las diligencias donde se procure prueba, esa posibilidad de intervención surge desde el momento de su designación comunicada al Juez competente, pues el defensor deberá estar atento no solo de la legalidad sino también de la proporcionalidad y racionalidad de las diligencias probatorias en tutela de los derechos y garantías de su representado atento a intervenir, es decir tomar parte de diligencias o actuaciones de investigación, intervenir es observar cómo se desarrolla la actuación, si se cumple todos los requisitos, si se realizan la prevenciones es decir si se cumple con la objetividad, legalidad y transparencia que debe garantizar cualquier trámite de este tipo.

El defensor está legitimado para oponerse, así como hacer observaciones o solicitar quede constando en actas manifestaciones de la defensa, es decir que desde luego que como representante del imputado está en la obligación de apuntar lo necesario en tutela de los derechos y garantías de su defendido.

5.4.2 Facultad de conocimiento y petición de la defensa.

El defensor está en la facultad de revisar todos los elementos de convicción recogido por la Policía Nacional o el Ministerio Público, como informes, así como solicitar ampliaciones de estos, pruebas documentales, pruebas materiales, la inadmisibilidad o invocar nulidades sobre elementos recogidos e incluso hacer la propuestas de nuevas diligencias de investigación para que sean realizadas.

Es importante que las solicitudes para ampliaciones de informes o de ejecución de nuevas diligencias deberán hacer al Fiscal, si este no da una



repuesta o niega su práctica, el defensor podrá recurrir al Juez, como contralor de garantías para que sea este quien decida la procedencia o no de las diligencias solicitadas. Es fundamental que el defensor motive adecuadamente sus pretensiones y que el elemento o diligencia solicitada sea además de legal, útil para el esclarecimiento de los hechos, pero sobre todo para los intereses del imputado.

5.4.3 Facultad de Investigación de la defensa.

La defensa puede y tiene el derecho de realizar sus propios actos de investigaciones, como es el de entrevistar a cualquier testigo sea éste del Ministerio Público o de la defensa, para diseñar adecuadamente la estrategia a seguir, es fundamental realizar este tipo de diligencia. Es importante destacar que el defensor comprenda que en este tipo de entrevistas jamás podría prestarse para coaccionar o proponer declaraciones falsas, pues su labor se limita al de indagar sobre la información que le consta al testigo y brindar asesoría en aspectos formales respecto del Juicio, así como pretensiones de ley y demás situaciones.

5.4.4 Derecho a controlar la legalidad de la persecución penal en todas sus fases y momentos.

Es preciso que las partes tengan la posibilidad de denunciar su ausencia o de objetar o impugnar la validez de los actos cumplidos en quebranto de esas garantías, en tanto esa denuncia, objeción o impugnación sean hechas por el defensor o por el imputado mismo, estaremos ante actos de defensa, porque el fin u objetivo de esta consiste en preservar al imputado de un tratamiento injusto o inadecuado.



También es ejercicio de la Defensa, oponer excepciones procesales, hacer ver los defectos de la acusación o querrela, cuando estas no reúnen los requisitos señalados por los artículos 77 y 79 del CPP, verificar la solicitud del procedimiento probatorio, formular incidentes de nulidad, velar por el respeto de los plazos fijados por la ley como es el artículo 134 del CPP, urgir pronto despacho para realizar actuaciones o dictar resoluciones, según artículo 133 del CPP, abogar por el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares según artículos 1,5, 166,167 y 168 del CPP, y procurar la sustitución de la prisión preventiva por una u otras medidas cautelares menos gravosas.

5.4.5 Derecho a contradecir pruebas y razones del acusador.

El derecho de defensa se manifiesta también, como derecho a rebatir o refutar las pruebas y razones del acusador, es este el aspecto más obvio de la defensa. Ante una parte que acusa y presenta pruebas es natural pensar que la parte acusada debe tener el derecho a defenderse refutando la acusación y su sustento probatorio. Esa refutación solo puede ser hecha oponiendo las propias razones y si ello es posible, presentando pruebas de descargo, a cada exposición de razones del acusador debe corresponder la oportunidad para que el defensor o el mismo acusado expongan lo que consideren pertinente. Al ofrecimiento de prueba de cargo debe corresponder la oportunidad para que la parte acusada ofrezca prueba de descargo.

De ahí que el en Código Procesal Penal estime que existe abandono de la defensa, cuando el abogado defensor no presenta en su oportunidad información sobre la prueba que propone en el Juicio, salvo que manifieste



expresamente que “*la estrategia de la defensa se limitara exclusivamente a la refutación de las pruebas de cargo*”.

Hacia la refutación de las pruebas de cargo apunta al contrainterrogatorio de testigos y peritos, hecho por el defensor durante el Juicio; la producción de prueba de descargo interrogando a los propios testigos y peritos e incorporando al Juicio la propia prueba material y documental y por último haciendo la crítica de la prueba del adversario en los alegatos finales.

Con respecto a las razones, estas se exponen desde el inicio del proceso, en la Audiencia Preliminar o Inicial, para alegar los defectos formales de la acusación, su falta de fundamento a la atipicidad del hecho acusado o bien para objetar la imposición de una medida cautelar o la competencia del Juez; en la audiencia preparatoria del Juicio, para exigir transparencia en la información sobre la prueba de la contraparte o para pedir la exclusión de alguna prueba de cargo; durante el Juicio, para fijar los lineamientos de la defensa, para incidentar u oponerse a los incidentes del contrario y, por ultimo para hacer el análisis factico, jurídico y probatorio del caso en los alegatos finales; en el debate sobre la pena, para procurar que la sanción no sea ilegal o excesiva.

5.4.6 Derechos a impugnar las resoluciones desfavorables.

El derecho a la defensa también insiste en impugnar las resoluciones desfavorables que causen agravios, el derecho de impugnación mencionado en el artículo 17 del Código Procesal Penal entre los principios y garantías procesales, no es exclusivo de la parte acusada, sin embargo, cuando quien lo ejerce es ésta, no cabe duda que sea manifestación del Derecho de Defensa.



5.5 Obligaciones del Defensor.

Quien acepta ser abogado defensor de un acusado está obligado a serlo durante todo el proceso, salvo que mediante justa causa quiera renunciar presentando una excusa fundada al Juez y este la admita, procediéndose a continuación del Juicio como indica el artículo 104 del CPP.

El abogado defensor público o privado, que abandone injustificadamente su defensa, lo que no puede hacer para no causar indefensión ni durante las audiencias ni una vez notificado su señalamiento, debe saber que puede ser condenado a una fuerte sanción disciplinaria impuesta por la Corte Suprema de Justicia, previo informe del Juez, sin perjuicio de exigencia de la responsabilidad Civil en que haya podido incurrir. La consecuencia para el acusado es que el abogado debe ser sustituido inmediatamente.



CONCLUSIONES

Los datos recopilados fueron obtenidos mediante la observación del uso de las Estrategias de Litigación por parte de los fiscales, defensores públicos y privados de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Penal de Juicios del Municipio de León, en el periodo de un trimestre de Marzo, Abril y Mayo del años dos mil Doce, siendo ellos una sala de veinticinco Juicios observados para un total de ciento dos causa que entraron en ambos juzgados en el período antes relacionado, los delitos que fueron observados en las salas de Juicios mencionados son:

Juzgado Primero de Distrito de Juicio de lo Penal, entraron cincuenta y tres causas en el periodo de Marzo - Mayo del presente año de los cuales observamos trece causas, entre ellas:

- Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico, (cuatro causas de Hurto Agravado);
- Delitos contra la vida, integridad física y la seguridad personal (tres causas de Lesiones Gravísimas, y cuatro causas de Violencia Domestica e Intrafamiliar);
- Delitos contra la libertad e integridad sexual (dos causas de Violación a menor de catorce años.)

Juzgado Segundo de Distrito de Juicio de lo Penal, entraron cuarenta y nueve causas en el periodo de Marzo a Mayo del presente año de las cuales observamos doce causas, entre ellas:



- Delitos relacionados con estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas (tres causas de tráfico de Estupefacientes y otras sustancias controladas);
- Delitos contra la libertad e integridad sexual (una causa de acoso, sexual, una causa de abuso sexual);
- Delitos contra la vida, integridad física y la seguridad personal (cuatro causas de Violencia Domestica e Intrafamiliar, un homicidio con grado de frustración);
- Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico, (dos causas de Robo con intimidación agravada).

Según la aplicación de las estrategias establecimos un parámetro cualitativo en el siguiente sentido:

Muy bien: Con respecto a los litigantes que utilizan o ponen en práctica de forma correcta las estrategias de Litigación Oral en Juicios.

Bien: Con respecto a Litigantes que hacen uso de las Estrategias, pero de una manera ambigua.

Mejorable: Con respecto a litigantes que manejan el uso de las estrategias pero al ponerlas en prácticas lo hacen de manera incorrecta.

Habiendo considerado la intervención de los litigantes y en cuanto al estudio realizado, concluimos que:

En los alegatos de apertura: El setenta y seis por ciento (76%) de los litigantes hacen **muy bien** el uso del alegato de apertura en cuanto a la presentación de su teoría del caso, pues le dan a conocer los hechos al Judicial o al Jurado si lo hay, de forma breve, clara y precisa; el veinte y cuatro por



ciento de ellos (24%) lo hacen **bien** ya que estos presentan su teoría del caso pero muchas veces hacen conclusiones de las pruebas que se presentarán en Juicio sin haberlas evacuado o se extienden sobre temas que no tienen que ver en la presentación del caso.

Interrogatorio directo: El treinta y dos por ciento (32%) de los litigantes en este caso utilizaban **muy bien** las preguntas realizadas a los testigos que éstos proponen, realizan un interrogatorio de forma clara, cronológica según lo que se pretende demostrar en Juicio; en su mayoría utilizan **Bien** dicho interrogatorio, siendo el cuarenta y ocho por ciento (48%) de litigantes, estos hacen preguntas correctas pero muchas veces caen en el error de hacer preguntas prohibidas por la ley; y de manera **mejorable** un veinte por ciento (20%), en el cual no hacen las preguntas debidas correspondiente a lo que pretenden demostrar en Juicio, cayendo en la repetitividad e impertinencia.

Contra interrogatorio: en este caso en su mayoría siendo el ochenta por ciento (80%) de los litigante realizan **muy bien** su contra interrogatorio, en tal sentido que le hacen a los testigos de descargo las preguntas correspondiente, de forma temática, evadiendo la repetición de estas e indagando sobre circunstancias de hechos que puedan desacreditar al testigo o el testimonio; mientras los que lo hacen **bien** es el equivalente al dieciséis por ciento (16%), estos litigantes muchas veces recurren a preguntas abiertas, los cuales no les ayudará a su teoría del caso ya que el testigo no responderá exactamente lo que el litigante quiere escuchar y de manera **mejorable** un cuatro por ciento (4%), ya que estos litigantes hacen preguntas confusas en las que el testigo de la contra parte no logra entenderle.



Incorporación de prueba material: con respecto a la incorporación y acreditación de la prueba documental o material los litigantes lo hacen **muy bien** en un veinte y ocho por ciento (28%) por que estos incorporan las pruebas escogiendo al testigo idóneo, preguntándole sobre el reconocimiento de la prueba, luego le preguntan al Judicial si admite el documento u objeto como prueba para luego insertarla en el relato; en un veinte y cuatro por ciento (24%) lo hacen **bien** ya que les falta algunas de las estrategias de incorporación, por esta razón la prueba podrá no tener credibilidad al momento de utilizarla; y de manera **mejorable** en un cuarenta y ocho por ciento (48%) ya que muchas veces la prueba documental es incorporada solamente por medio de la lectura, mas no buscan al testigo idóneo para cumplir con la credibilidad de esta o teniendo la prueba material no hacen uso de ella ya sea porque la Policía Nacional no la lleva o simplemente no la incorpora.

Objeciones: en estas el treinta y seis por ciento (36%) de los litigantes hacen **muy bien** el uso de las objeciones, ya que manifiestan su disconformidad, cuando la parte contraria hace preguntas prohibidas por la ley a los testigos u objetan por la mala incorporación de alguna prueba; de estos litigantes el cuarenta por ciento (40%), unos no objetan lo que en realidad deberían objetar, lo que perjudica la credibilidad de su testigo o del testimonio dejando al aire información que podría afectar su teoría del caso y de manera **mejorable** un veinticuatro por ciento (24%) ya que objetan seguidamente interrumpiendo la continuación del juicio y haciendo complicada la labor del Judicial o del jurado en su caso.



Alegato de cierre: en este caso el cuarenta y ocho por ciento (48%) de los litigantes realizan **muy bien** su alegato final, ya que argumentan sus conclusiones y diferentes puntos de vista de todo lo realizado en Juicio basándose en los testigos interrogados y contrainterrogados, las pruebas documentales evacuadas y sobre todo en las conclusiones que realizan los peritos en cuanto a sus propias investigaciones; el treinta y seis por ciento (36%), de estos utilizan **bien** el alegato de cierre, ya que se extienden en su argumento, no logran armar el rompecabezas con la intención de empapar al Judicial y al Jurado de las pruebas evacuadas en Juicio y el dieciséis por ciento (16%) utilizan dicho alegato de una forma **mejorable**, porque no le demuestran al jurado o al juez que los hechos, la prueba y el derecho están en su favor.

De acuerdo a lo investigado y estudiado en este trabajo monográfico, hemos logrado observar que en juicios orales y públicos existe una carencia en cuanto a incorporación y credibilidad de la prueba documental y material, porque estos hacen uso de las estrategias pero de manera incorrecta, seguidamente encontramos en el interrogatorio directo un porcentaje bajo, de parte de los litigantes que saben cómo se realiza este, sin embargo caen en el error de hacer las preguntas incorrectas.

Las exigencias que impone litigar en el nuevo proceso penal obligan a los abogados, a prepararse para responder adecuadamente a un ejercicio profesional distinto de lo que, hasta ahora, ha sido tradicionalmente conocido en el trabajo de los tribunales en nuestro país.



Sólo destrezas afinadas de litigación permiten manejar en juicio correctamente las estrategias y saber cuáles son las prohibiciones y excepciones, aun cuando ninguna de ellas esté expresamente formuladas en nuestro Código; simplemente vienen impuestas por la dinámica misma de la litigación, y los valores del sistema que, en este caso, solo pueden ser cabalmente comprendidos cuando se sabe cómo opera la producción de información en los juicios.



RECOMENDACIONES

- Las escuelas de Derechos deben de crear microprogramaciones muy especiales para que el estudiante salga preparado integralmente de la carrera de Derecho, ya que se aprecia la falta del aspecto práctico de las estrategias de litigación, sobre todo en el Juicio penal actual.
- Las áreas de Clínica Jurídica deben emplearse de una manera práctica y seguida por un cuerpo de profesores con una metodología adecuada al estudiante que egresa de la carrera, para que directamente pueda optar a ser Fiscal, Defensor Publico o al trabajo privado de la profesión, sin necesidad de buscar hasta en ese momento cursos, simplemente por la obtención de un título más.
- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en coordinación con la Corte Suprema de Justicia debe crear métodos o estructurar programas donde por un periodo semestral los diferentes jueces de Audiencia, de Juicio y de Ejecución de penas, realicen directa e inmediatamente en las aulas adecuadas que tiene la Universidad, como es la Sala de juicio Oral Dr. Ernesto Castellón Barreto, la que esta adecuada con equipos necesarios para llevar a efectos cualquiera de las audiencia antes señaladas, para los estudiantes de los últimos año de la cerrera de Derecho y que estos realicen las practicas necesarias para ejercer la profesión.



BIBLIOGRAFIA.

1. Arraya Matarrita, Saúl. La acusación en el Proceso Penal Nicaragüense. Impresión comercial La Prensa, primera edición, Nicaragua, Diciembre 2007.

2. Arraya Matarrita, Saúl. Teoría del Caso y Técnicas del Debate en el Proceso Penal. Impresión comercial La Prensa, primera edición, Nicaragua, Diciembre 2007.

3. Atribuciones del Ministerio Publico. Valle Arguello, Fernando 1962.

4. Barrientos Pellecer, Cesar R. Crisóstomo; Vega Vargas Gustavo Adolfo, Chirino Sánchez, Alfredo. Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Editorial Tirant lo Blanch. 1era ed. Valencia 2005.

5. Barrientos Pellecer, Cesar R. Crisóstomo; Gómez Colomer, Juan Luis. Curso de Preparación Técnica en Habilidades Destrezas del Juicio Oral. 2002.

6. Camacho de Gutiérrez, Maria Auxiliadora. Análisis de la Prueba como garantías procesal. Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho, 2003.



7. Castro Gonzales Yaneth del Socorro, Instructivo Policial y su incidencia en el Proceso Criminal. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, Junio 2007.
8. Código Procedimiento Penal de la República de Nicaragua.
9. Código de Instrucción Criminal de la República de Nicaragua.
10. Constitución Política de la República de Nicaragua.
11. Cuadra Chiong Maria Milagros, Figueroa López, Yury Ramón; Actuación del Ministerio Publico en el nuevo código procesal penal. UNAN-LEON, 2004.
12. Chavarría Guzmán, Jorge; Jiménez Vargas, Carlos Maria. Manual para la preparación y Manejo de casos Penales. CHECCHI-USAID, Nicaragua. 2002.
13. Diccionario jurídico elemental. Nueva edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanelas de las Cuevas.
14. Dolmus Santeliz, Michael Rene, Galán Hernández Karelia Patricia. Monografía, La Criminalística en los elementos de prueba y el Proceso Penal nicaragüense. León, Nicaragua.
15. Florian, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. 1933.



16. Gonzales Álvarez, Daniel; Salas Porras Ricardo y otros. Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal, Fondo editorial del Colegio de Abogados, segunda edición. San José, 1997.

17. Larios Mendoza, Claudia Lisseth, Mirena Gutiérrez Flor Erminia, Actuación de la Policía Nacional y del Ministerio Público en el Proceso Penal nicaragüense. Febrero 2007. Leon, Nicaragua.

18. Ley de la Policía Nacional, Ley 228, publicada en la Gaceta Diario Oficial No 162, del 28 de Agosto de 1996.

19. Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 346.

20. Ley Orgánica del Poder Judicial.

21. Lima Ortiz, Darling Yamileth y otros, Presentación de la Prueba en Materia Penal. Monografía para optar al título de licenciado en Derecho. Leon 2010.

22. Manuel y Duarte, Isidro. Estudio sobre garantías Individuales Edición Porras, 1972.



23. Manual, Teoría de la Prueba del Delito, Doctrina y Jurisprudencia en casos prácticos, México 2006.
24. Manual de criminalística básica / ministerio publico proyecto de fortalecimiento institucional “CHECHI - CIA”. Managua Nicaragua.
25. Medina Paíz, Paulino Ramón. Folleto de Medicina Forense, compilación. UNAN-LEON, Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales. Nicaragua 2005.
26. Msc. Meza Chavarría, Enrique José. Medida Cautelar y Prueba en materia Criminal. Primera edición BITECSA, Managua 2005.
27. Proyecto de Fortalecimiento Constitucional Chechi-Cia. 1ra. Edición, Manual de Criminalística Básica-Ministerio Publico, Managua, 2002.
28. Revista, Etapas del Nuevo Diario, en el Proceso Penal, USAID/HCP.
29. Reyes Sánchez, Geysel B. Zambrana Rodrigo A. El Ministerio Publico Nicaragüense, Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, UNAN.LEON, 2001.
30. Saballos Mora, Guillermo José y otros, Plan Maestro de Formación Científica en Criminalística, Policía Nacional, Managua, Nicaragua.



31. Teoría del Caso y Técnicas de Debate en el Proceso Penal Nicaragüense. USAID, Nicaragua, Programa Estado de Derecho, 2da Ed. Nicaragua 2007.



GLOSARIO.

Acordonado: establecer un cordón para aislar espontáneamente los habitantes de un lugar, estableciendo en las afueras del mismo una vigilancia severa para impedir la entrada.

Acuñar: crear una idea y una expresión que se consolida con el tiempo.

Aquilatar: Examinar y apreciar debidamente el mérito de alguien o el mérito o verdad de algo.

Biunívocamente: se dice de la correspondencia que se establece entre los elementos de un conjunto se corresponde con un elemento del otro.

Criminología: estudio científico de los hechos criminales.

Criminalística: es la rama del derecho que se encarga del examen de los indicios materiales producidos en un hecho presuntamente delictuoso para determinar su dinámica e identificar al autor.

Delación: manifestación acusatoria, por lo general clandestina o anónima, que se hace de un delito, o de los actos preparatorios para cometerlo, y de la intervención en aquel o en éstos de las personas que constituyen sus autores, cómplices o encubridores.

Desestimar: denegar, rechazar. Tener poca estimación de algo.

Directrices: directivas o normas.

Dilación: tardanza, detención o retraso en la ejecución de una cosa, en un trámite o actuación.

Espécimen: muestra o modelo.



Genuino: que conserva puras sus características propias y originales.

Indicio: signo que permite presumir algo con fundamentos.

Idoneidad: cualidad de idóneo. Adecuado, Apropriado.

Inferencia: introducir. Las que permiten, en una teoría deductiva, llegar a la verdad de una proposición a partir de una o varias proposiciones tomadas como hipótesis.

Persecución: método de examen clínico que permite detectar el estado de un órgano por el sentido que produce al golpear ligeramente la parte del cuerpo en que está situada.

Punible: que merece castigo.

Perentoria: se dice del último plazo que se concede o de la resolución final que se toma en un asunto.

Retórico: conjunto de procedimiento y técnicas para expresarse correctamente y con elocuencia.

Semiótica: ciencia que estudia los modos de producción, de funcionamiento y recepción de los diferentes sistemas de signos de comunicación en los individuos o colectividades.

Subsunción: efecto de subsumir. Considerar algo como parte de un conjunto más amplio o como caso particular sometido a un principio o norma general.

Verosímil: Creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad.

Vindicta: venganza. La satisfacción de los delitos por la sola razón de la justicia.



ANEXOS



GRAFICO No 1.

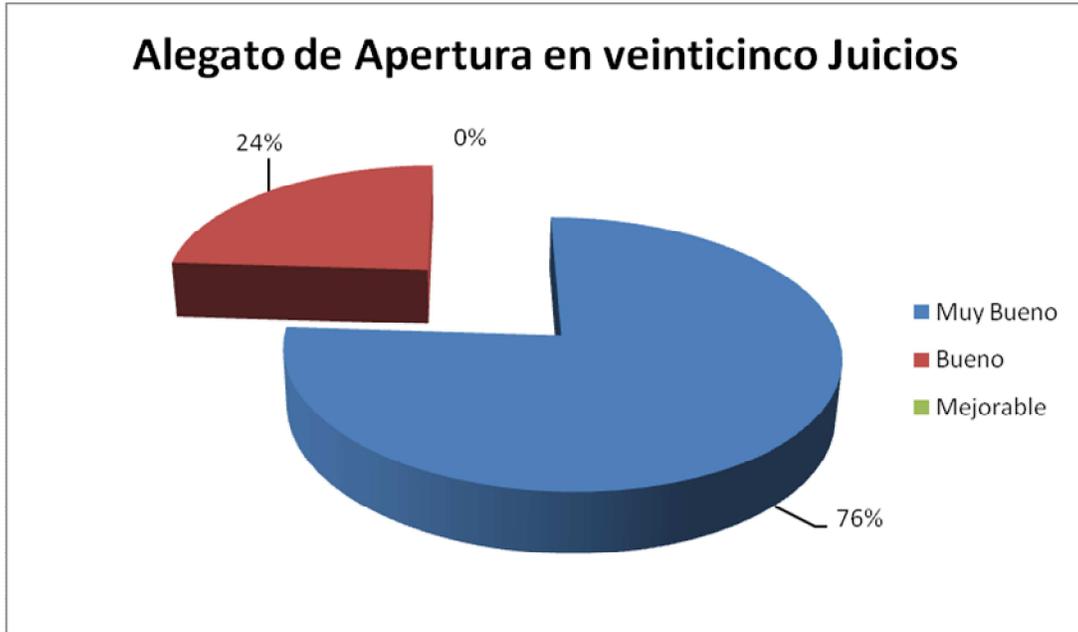


GRAFICO No 1.1

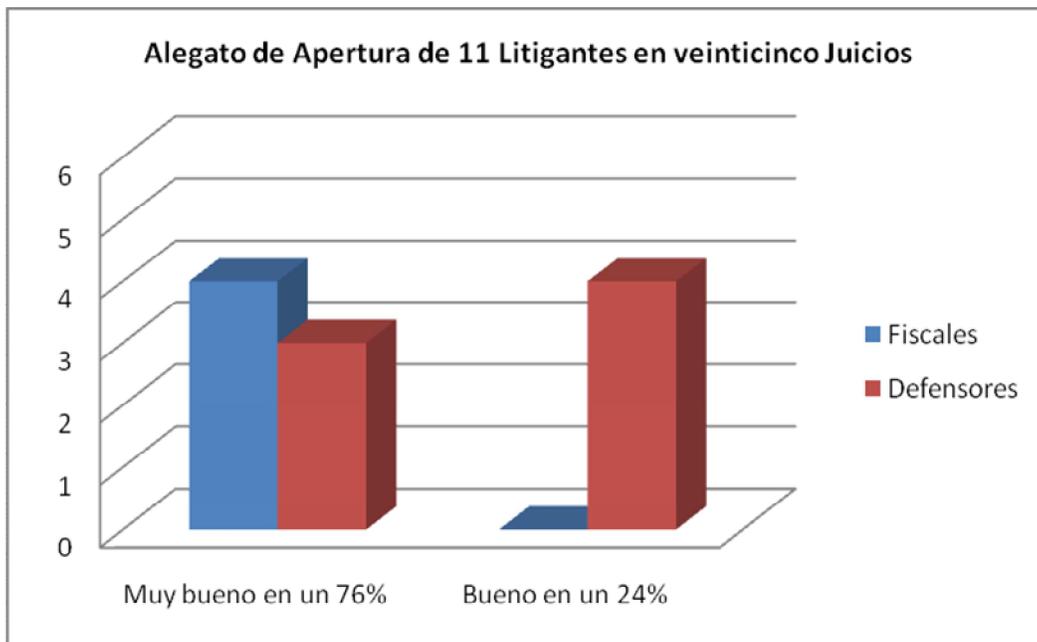




GRAFICO No 2

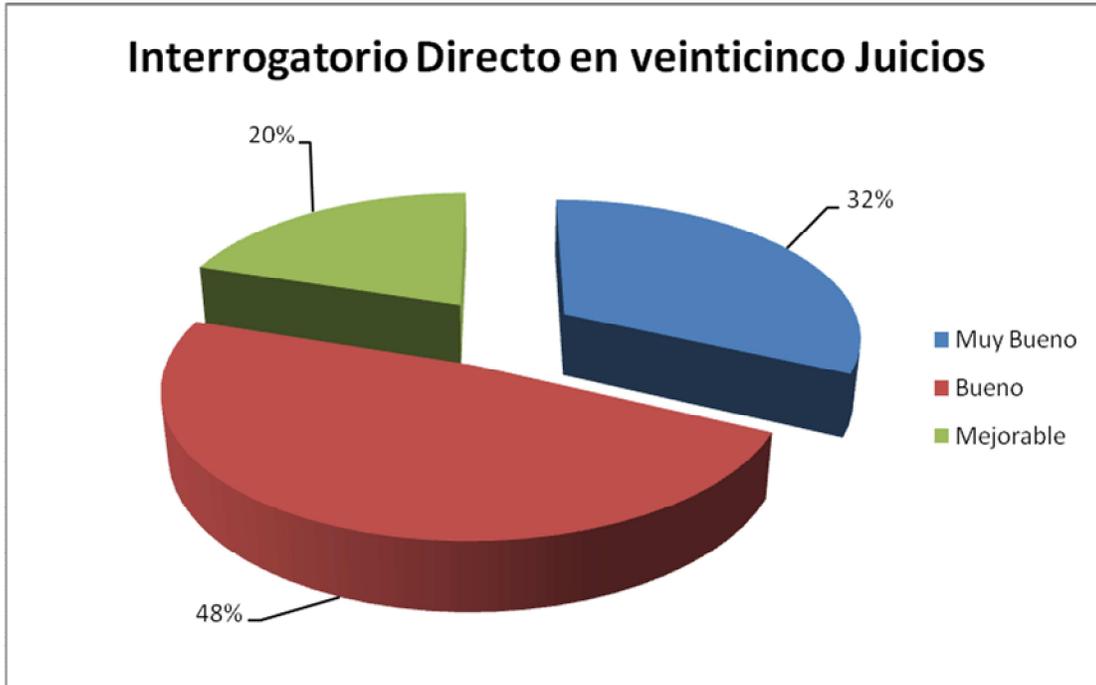


GRAFICO No 2.1

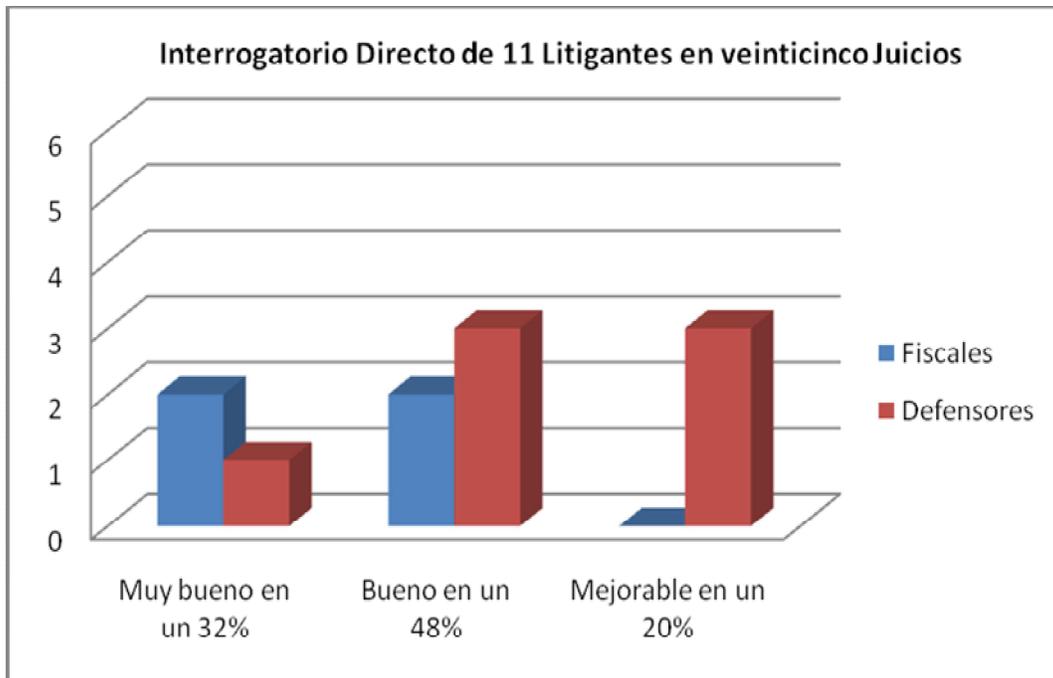




GRAFICO No 3

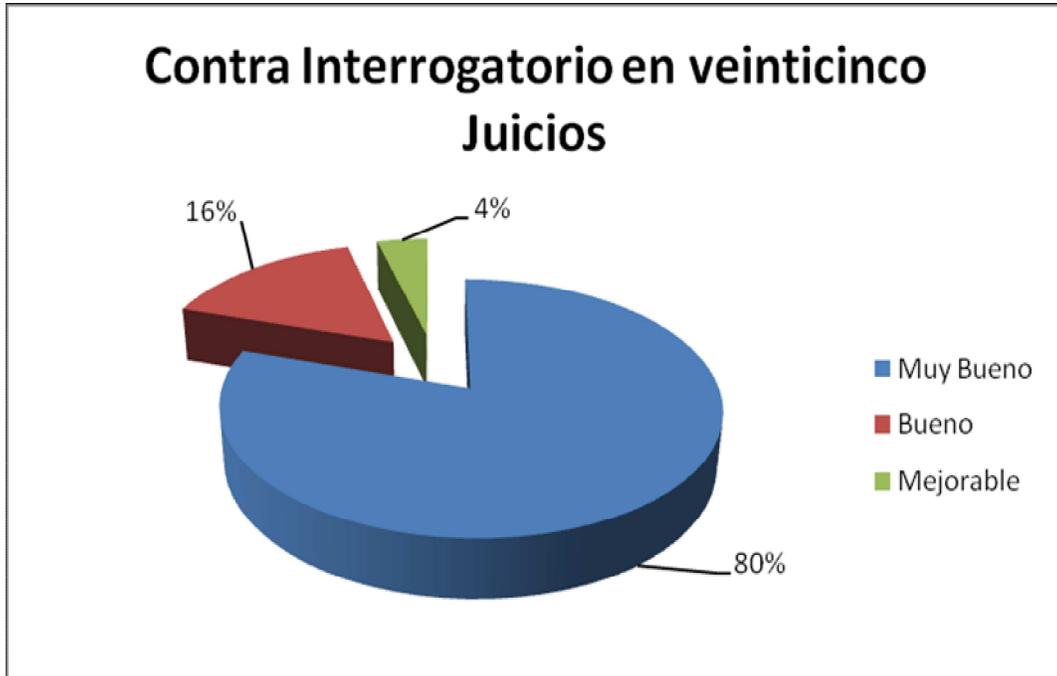


GRAFICO No 3.1

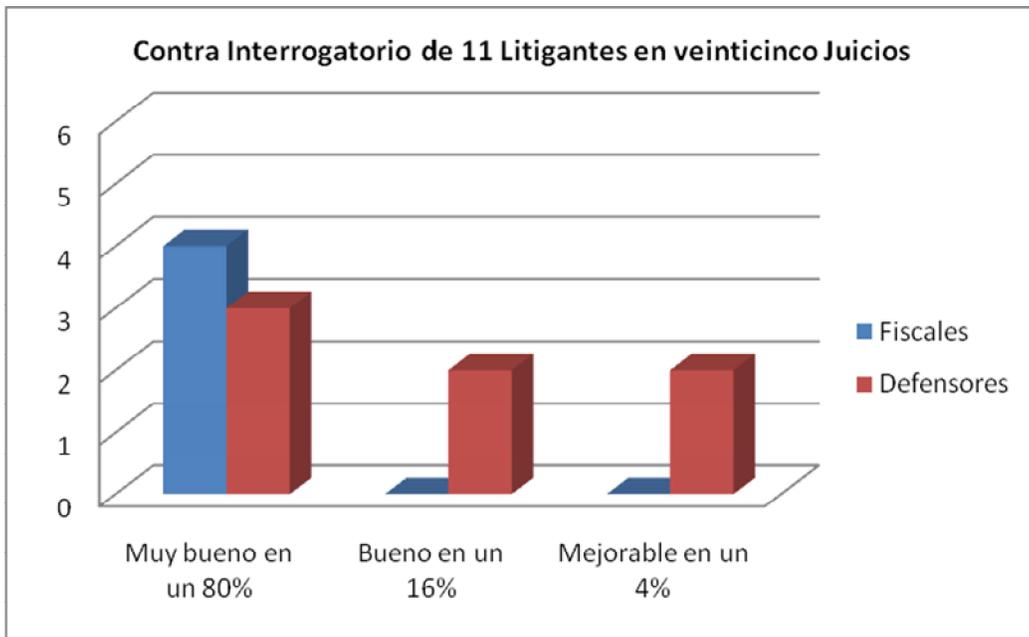




GRAFICO No 4



GRAFICO No 4.1

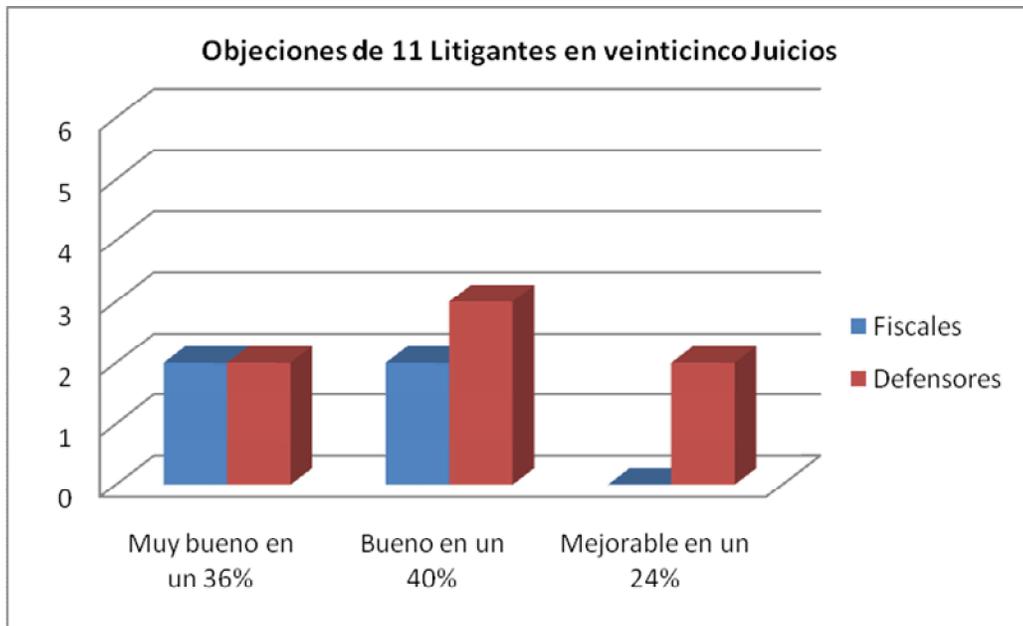




GRAFICO No 5

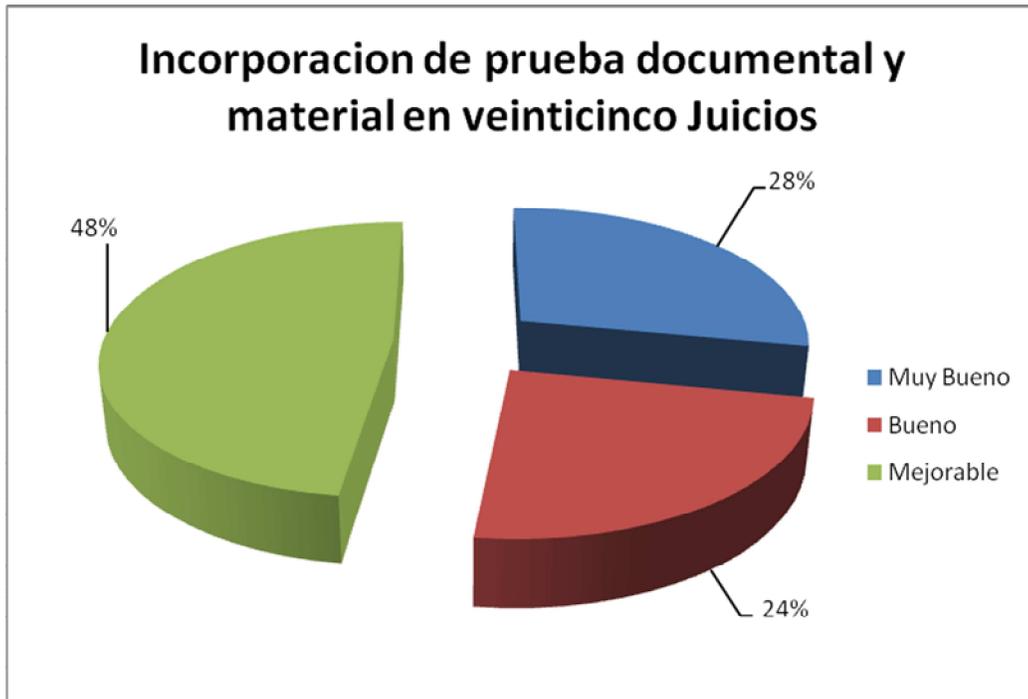


GRAFICO No 5.1

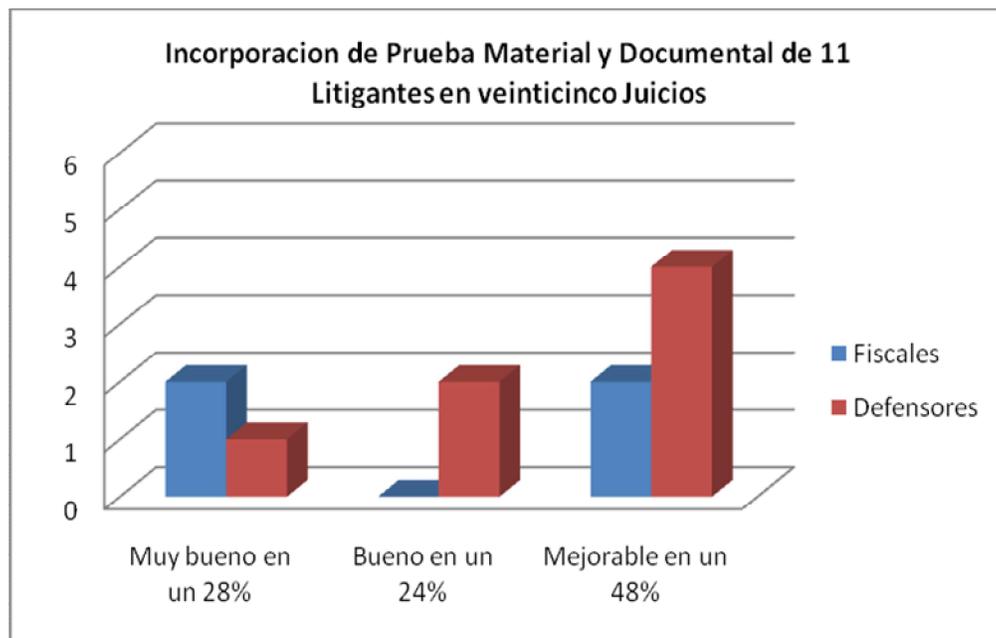




GRAFICO No 6

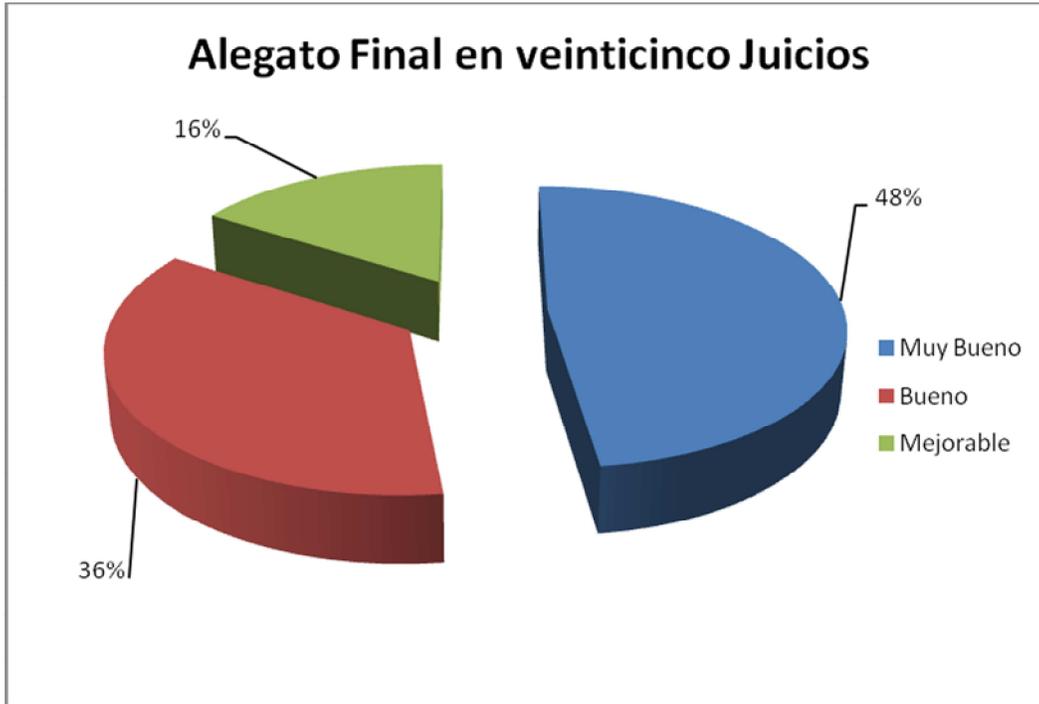


GRAFICO No. 6.1

